



04 OCT 2018

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y  
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Ma. Leonor Noyola Cervantes, Senadora de la República, con aval del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la Sexagésima Cuarta Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo previsto en los artículos 71, fracción II, 72 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Cámara de Senadores, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos.

El objetivo del lenguaje inclusivo desde una perspectiva gramatical tiene como fin erradicar toda clase de discriminación contra las mujeres, buscando así la igualdad en el género lingüístico.

La opción por un lenguaje inclusivo de género, además de tener fundamentos lingüísticos, tiene objetivos sociales como el de democratizar el lenguaje y dar visibilidad social a los géneros femenino y masculino, logrando de esta manera una sociedad más igualitaria.

La exclusión en el lenguaje implica que las mujeres no tengan una representación simbólica. Ya que el lenguaje masculino, no es un lenguaje



neutro, pues su uso genérico ha provocado que las mujeres pasen a segundo plano en toda la extensión de la palabra.

Para distinguir si se habla de masculino o femenino, el lenguaje inclusivo es la herramienta más adecuada para conseguir la igualdad gramatical que se busca, por lo que debemos de incorporar la perspectiva de género en el uso del lenguaje, con la finalidad de que se hable personas y no solamente de hombres o mujeres, evitando así la generalización.

De esta manera se evita cualquier situación que reproduzca la idea de que hay comportamientos, valores, trabajos, actitudes, espacios u otros, propios de mujeres o de hombres, ya sea por su "naturaleza", o bien por la "costumbre social".

Tomando en cuenta lo anterior, el reconocimiento de los derechos de las mujeres, quienes representan más de la mitad de la población, nombrarlas se torna imperioso y un acto de justicia.

Por los anteriores motivos, se propone se hagan las modificaciones correspondientes al Reglamento del Senado de la República y con fundamento en lo previsto en los artículos 71, fracción II, 72 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1,



fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración la siguiente:

**Iniciativa con aval del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto, por la que se reforma el Reglamento del Senado de la República.**

#### **Decreto.**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos: 2, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 33, 36, 37, 39, 41, 42, 43, 45, 46, 48, 54, 58, 59, 60, 62, 64, 65, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 89, 93, 94, 97, 98, 99, 101, 103, 104, 105, 108, 109, 111, 123, 124, 125, 133, 134, 142, 143, 144, 146, 149, 151, 152, 160, 161, 164, 165, 169, 172, 179, 181, 189, 214, 216 y 219, del Reglamento del Senado de la República, para que donde dice: senador, senadores, legislador, legisladores, ahora diga: senadora y senador; senadoras y senadores; legisladora y legislador; legisladoras y legisladores.

#### **Transitorios.**

**Primero.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.



**Segundo.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Atentamente.**

  
**Ma. Leonor Noyola Cervantes.**  
**Senadora de la República.**

**Salón de sesiones del Senado de la República, a 04 de octubre de 2018.**



Ciudad de México a, 4 de octubre de 2018

SENADORA LEONOR NOYOLA CERVANTES

Iniciativa que reforma el reglamento del Senado de la República en materia de lenguaje igualitario de género en relación con diversos artículos.

NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
Yelba Gómez Álvarez	morena	
Angelica Garcia Arrieta	MORENA	
ANA LILIA RIVERA RIVERA	morena	
Lucía transvina Waldenrath	morena	
Gina Andrea Cruz Blackledge	PAN	



Ciudad de México a, 4 de octubre de 2018

SENADORA LEONOR NOYOLA CERVANTES

Iniciativa que reforma el reglamento del Senado de la República en materia de lenguaje igualitario de género en relación con diversos artículos.

NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
Froyda Marybel Villegas Conché	MORENA	
Olga Sánchez Cordero	MORENA	
Betha Alicia Craves Canavea	MORENA	
Cecilia M. Sánchez García	Morena	
Eunice Renata Romo Molina	PES	
KATYA ELIZABETH ANILA VAZQUEZ	PES	
Margarita Valdez Mantecón	MORENA	
Pablo Mercedes	Morena Ciudad	



Ciudad de México a, 4 de octubre de 2018

SENADORA LEONOR NOYOLA CERVANTES

Iniciativa que reforma el reglamento del Senado de la República en materia de lenguaje igualitario de género en relación con diversos artículos.

NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
Maria Guadalupe Sabido Cisneros	PAN	
Karla Lopez Rabalán	PAN	
Alejandro Noemi Reynoso Sánchez	PAN	
Asimiro Mendez Ortiz	MORENA	
Susana Hans Furbera	Morena	
Blanca E. Pina Godiño	morena	
VICTOR M. CASTRO Casio	morena	
Mocio Adriana Abreu Artinano	Morena	



Ciudad de México a, 4 de octubre de 2018

SENADORA LEONOR NOYOLA CERVANTES

Iniciativa que reforma el reglamento del Senado de la República en materia de lenguaje igualitario de género en relación con diversos artículos.

NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
Nuvia Mayoiga	PRI	
Vanessa Prieto	PRI	
Miriam Luna	PES-Mor	
Verónica Martínez García	PRI	
Eleovana Bañuelos	PT	
Verónica Delgadillo García	MC.	
MONICA FDEZ BARRON	MORENO	
Mra. GUADALUPE COVARRUBIAS CERVANTES	MORENA	



## ANEXO

REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPUBLICA VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 2</b></p> <p>1. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:</p> <p>Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>Gaceta: La Gaceta del Senado;</p> <p>Iniciativa preferente: Es la que presenta el Ejecutivo Federal en términos de lo señalado por el tercer párrafo del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>Junta: La Junta de Coordinación Política;</p> <p>Ley: La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>Mesa: la Mesa Directiva del Senado;</p> <p>Pleno: El máximo órgano de decisión del Senado, reunido</p>	<p><b>Artículo 2</b></p> <p>1. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:</p> <p>Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>Gaceta: La Gaceta del Senado;</p> <p>Iniciativa preferente: Es la que presenta el Ejecutivo Federal en términos de lo señalado por el tercer párrafo del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>Junta: La Junta de Coordinación Política;</p> <p>Ley: La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>Mesa: la Mesa Directiva del Senado;</p> <p>Pleno: El máximo órgano de decisión del Senado, reunido</p>



<p>conforme a las reglas del quórum;</p> <p>Presidente: La Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva del Senado;</p> <p>Reglamento: El Reglamento del Senado; Recinto: Conjunto de edificios que albergan al Senado y sus dependencias: salón de sesiones, oficinas, patios, jardines, estacionamientos y demás inmuebles destinados a su servicio;</p> <p>Recinto: Conjunto de edificios que albergan al Senado y sus dependencias: salón de sesiones, oficinas, patios, jardines, estacionamientos y demás inmuebles destinados a su servicio;</p> <p>Secretaría: La Secretaría de la Mesa Directiva del Senado;</p> <p>Senado: La Cámara de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>Senador: Senadora o Senador en funciones;</p> <p>Sistema Electrónico: El Sistema Automatizado de</p>	<p>conforme a las reglas del quórum;</p> <p>Presidente: La Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva del Senado;</p> <p>Reglamento: El Reglamento del Senado; Recinto: Conjunto de edificios que albergan al Senado y sus dependencias: salón de sesiones, oficinas, patios, jardines, estacionamientos y demás inmuebles destinados a su servicio;</p> <p>Recinto: Conjunto de edificios que albergan al Senado y sus dependencias: salón de sesiones, oficinas, patios, jardines, estacionamientos y demás inmuebles destinados a su servicio;</p> <p>Secretaría: La Secretaría de la Mesa Directiva del Senado;</p> <p>Senado: La Cámara de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>Sistema Electrónico: El Sistema Automatizado de Registro de Asistencia, Votación y Audio.</p>
--	---



Registro de Asistencia, Votación y Audio.	
<p><b>Artículo 6</b></p> <p>1. Durante el ejercicio de su encargo, <b>los senadores</b> tienen la inmunidad que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes. Dicha inmunidad inicia una vez que se rinde la protesta señalada en el artículo 128 de la Constitución y concluye el último día de ejercicio del cargo.</p> <p>2. <b>Los senadores</b> son responsables por los delitos que cometen durante el tiempo en que ejerzan su cargo. Para que se proceda penalmente en su contra, deben cumplirse los requisitos, trámites y procedimientos que establecen la Constitución y la normativa aplicable.</p> <p>3. En los casos de faltas de orden administrativo en que</p>	<p><b>Artículo 6</b></p> <p>1. Durante el ejercicio de su encargo, <b>las senadoras y los senadores</b> tienen la inmunidad que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes. Dicha inmunidad inicia una vez que se rinde la protesta señalada en el artículo 128 de la Constitución y concluye el último día de ejercicio del cargo.</p> <p>2. <b>Las senadoras y los senadores</b> son responsables por los delitos que cometen durante el tiempo en que ejerzan su cargo. Para que se proceda penalmente en su contra, deben cumplirse los requisitos, trámites y procedimientos que establecen la Constitución y la normativa aplicable.</p>



<p>incurren <b>los senadores</b> durante el ejercicio del cargo, los requisitos, trámites y procedimientos son los que establece la legislación aplicable.</p>	<p><b>3.</b> En los casos de faltas de orden administrativo en que incurren <b>las senadoras y los senadores</b> durante el ejercicio del cargo, los requisitos, trámites y procedimientos son los que establece la legislación aplicable.</p>
<p><b>Artículo 7</b></p> <p>1. Una vez conocida la detención de un <b>senador</b> o cualquier otra actuación de autoridad judicial o administrativa que obstaculice o impida el desempeño de su cargo, el Presidente realiza de inmediato las acciones necesarias para salvaguardar la inmunidad constitucional</p>	<p><b>Artículo 7</b></p> <p>1. Una vez conocida la detención de <b>una senadora o un senador</b> o cualquier otra actuación de autoridad judicial o administrativa que obstaculice o impida el desempeño de su cargo, el Presidente realiza de inmediato las acciones necesarias para salvaguardar la inmunidad constitucional</p>
<p><b>Artículo 8</b></p> <p>1. Son derechos de los <b>senadores:</b></p> <p>I. Presentar iniciativas de ley o de decreto ante la Cámara de Diputados, el Senado o la</p>	<p><b>Artículo 8</b></p> <p>1. Son derechos de <b>las senadoras y los senadores:</b></p> <p>I. Presentar iniciativas de ley o de decreto ante la Cámara de Diputados, el Senado o la</p>



<p>Comisión Permanente del Congreso de la Unión;</p> <p><b>II.</b> Presentar proposiciones ante el Senado o la Comisión Permanente;</p> <p><b>III.</b> Participar en las sesiones, reuniones, debates, discusiones, votaciones y cualquier otro evento o reunión para los que están facultados, que se realizan en el Pleno, las Comisiones, los Comités y los demás órganos del Senado; así como presentar excitativas, mociones, solicitudes, propuestas y votos particulares;</p> <p><b>IV.</b> Formar parte de un grupo parlamentario;</p> <p><b>V.</b> Elegir y ser electos para integrar los órganos del Senado o la Comisión Permanente, así como de aquellos otros establecidos conforme a la Constitución y las leyes;</p>	<p>Comisión Permanente del Congreso de la Unión;</p> <p><b>II.</b> Presentar proposiciones ante el Senado o la Comisión Permanente;</p> <p><b>III.</b> Participar en las sesiones, reuniones, debates, discusiones, votaciones y cualquier otro evento o reunión para los que están facultados, que se realizan en el Pleno, las Comisiones, los Comités y los demás órganos del Senado; así como presentar excitativas, mociones, solicitudes, propuestas y votos particulares;</p> <p><b>IV.</b> Formar parte de un grupo parlamentario;</p> <p><b>V.</b> Elegir y ser electos para integrar los órganos del Senado o la Comisión Permanente, así como de aquellos otros establecidos conforme a la Constitución y las leyes;</p>
---	---



**VI.** Ser electos o designados para participar en delegaciones, foros, consultas, reuniones y ceremonias de carácter oficial, en el país o en el extranjero;

**VII.** Solicitar, por sí mismos o por conducto del órgano legislativo competente, a las autoridades y entidades de orden público, la información necesaria para el adecuado desarrollo de la función legislativa;

**VIII.** Solicitar y recibir información de las instancias administrativas, parlamentarias y de investigación del Senado;

**IX.** Solicitar a la Mesa el apoyo en materia de comunicación social, conforme a la disponibilidad presupuestal, para la difusión de sus actividades oficiales de carácter legislativo;

**VI.** Ser electos o designados para participar en delegaciones, foros, consultas, reuniones y ceremonias de carácter oficial, en el país o en el extranjero;

**VII.** Solicitar, por sí mismos o por conducto del órgano legislativo competente, a las autoridades y entidades de orden público, la información necesaria para el adecuado desarrollo de la función legislativa;

**VIII.** Solicitar y recibir información de las instancias administrativas, parlamentarias y de investigación del Senado;

**IX.** Solicitar a la Mesa el apoyo en materia de comunicación social, conforme a la disponibilidad presupuestal, para la difusión de sus actividades oficiales de carácter legislativo;



<p><b>X.</b> Promover ante las instancias competentes la atención de peticiones y solicitudes de gestiones que se les formulan de acuerdo a la representación que ostentan;</p> <p><b>XI.</b> Contar con una identificación oficial que acredite el cargo;</p> <p><b>XII.</b> Disponer de los recursos económicos, humanos, materiales, tecnológicos y de información que les sean asignados conforme a la disponibilidad presupuestal para desempeñar con dignidad y eficiencia su cargo;</p> <p><b>XIII.</b> Solicitar y, en su caso, obtener licencia cuando así lo requiera, para separarse temporalmente del ejercicio de su cargo; y</p> <p><b>XIV.</b> Los demás que establezcan la Constitución y las leyes.</p>	<p><b>X.</b> Promover ante las instancias competentes la atención de peticiones y solicitudes de gestiones que se les formulan de acuerdo a la representación que ostentan;</p> <p><b>XI.</b> Contar con una identificación oficial que acredite el cargo;</p> <p><b>XII.</b> Disponer de los recursos económicos, humanos, materiales, tecnológicos y de información que les sean asignados conforme a la disponibilidad presupuestal para desempeñar con dignidad y eficiencia su cargo;</p> <p><b>XIII.</b> Solicitar y, en su caso, obtener licencia cuando así lo requiera, para separarse temporalmente del ejercicio de su cargo; y</p> <p><b>XIV.</b> Los demás que establezcan la Constitución y las leyes.</p>
--	--



2. En términos del artículo 4o. de la Constitución, las senadoras y **los senadores** participan en la integración de los órganos del Senado bajo el principio de igualdad. Al efecto, los órganos responsables y los grupos parlamentarios cuidan que las propuestas para la integración de las instancias de trabajo legislativo y parlamentario reflejen, en la medida de lo posible, la proporcionalidad de género en la composición del Senado, además de la representatividad de los grupos parlamentarios.

#### Artículo 9

1. **Los senadores** reciben periódicamente la dieta que se aprueba en el presupuesto correspondiente. Dicha dieta y las demás prestaciones a que tengan derecho son iguales para todos **los senadores.**

2. En términos del artículo 4o. de la Constitución, **las senadoras y los senadores** participan en la integración de los órganos del Senado bajo el principio de igualdad. Al efecto, los órganos responsables y los grupos parlamentarios cuidan que las propuestas para la integración de las instancias de trabajo legislativo y parlamentario reflejen, en la medida de lo posible, la proporcionalidad de género en la composición del Senado, además de la representatividad de los grupos parlamentarios.

#### Artículo 9

1. **Las senadoras y los senadores** reciben periódicamente la dieta que se aprueba en el presupuesto correspondiente. Dicha dieta y las demás prestaciones a que tengan derecho son iguales para todas **las senadoras y los senadores.**



<p>2. Conforme a la disponibilidad presupuestal y a los acuerdos de los órganos competentes, todos <b>los senadores</b> pueden recibir recursos adicionales para servicios de asesoría, gestoría u otros inherentes a sus funciones. En su caso, dichos recursos serán proporcionados en igualdad de condiciones.</p>	<p>2. Conforme a la disponibilidad presupuestal y a los acuerdos de los órganos competentes, todas <b>las senadoras y los senadores</b> pueden recibir recursos adicionales para servicios de asesoría, gestoría u otros inherentes a sus funciones. En su caso, dichos recursos serán proporcionados en igualdad de condiciones.</p>
<p><b>Artículo 10</b></p> <p>1. Son obligaciones de <b>los senadores</b>:</p> <p>I. Desempeñar el cargo con apego a la Constitución, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables y participar en todas las actividades inherentes al mismo, con la dignidad y responsabilidad que corresponden a su investidura;</p> <p>II. Asistir puntualmente a las sesiones y reuniones del Pleno, de los órganos directivos a que se les</p>	<p><b>Artículo 10</b></p> <p>1. Son obligaciones de <b>las senadoras y los senadores</b>:</p> <p>I. Desempeñar el cargo con apego a la Constitución, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables y participar en todas las actividades inherentes al mismo, con la dignidad y responsabilidad que corresponden a su investidura;</p> <p>II. Asistir puntualmente a las sesiones y reuniones del Pleno, de los órganos directivos a que se les</p>



convoca, de las comisiones o comités de los que forman parte, y permanecer en ellas hasta su conclusión; así como participar en las votaciones;

**III.** Desempeñar las funciones y realizar las actividades para las cuales son designados o electos por los órganos del Senado;

**IV.** Cuidar que los recursos de que disponen para el ejercicio de su cargo se destinen a los fines para los que son asignados;

**V.** Conducirse con respeto con los demás legisladores, así como con el personal que presta sus servicios al Senado y con las personas que participan o concurren a las sesiones y reuniones de los órganos del Congreso de la Unión;

**VI.** Abstenerse de realizar actos incompatibles con las funciones que desempeñan, así como de hacer valer su

convoca, de las comisiones o comités de los que forman parte, y permanecer en ellas hasta su conclusión; así como participar en las votaciones;

**III.** Desempeñar las funciones y realizar las actividades para las cuales son designados o electos por los órganos del Senado;

**IV.** Cuidar que los recursos de que disponen para el ejercicio de su cargo se destinen a los fines para los que son asignados;

**V.** Conducirse con respeto con los demás legisladores, así como con el personal que presta sus servicios al Senado y con las personas que participan o concurren a las sesiones y reuniones de los órganos del Congreso de la Unión;

**VI.** Abstenerse de realizar actos incompatibles con las funciones que desempeñan, así como de hacer valer su



condición de legisladores en beneficio propio;

**VII.** Informar al órgano camaral que corresponda de los asuntos competencia del Senado en los que tengan interés económico o beneficio personal y excusarse de participar en las gestiones, los trámites y los procedimientos relativos;

**VIII.** Presentar en tiempo y forma las declaraciones e informes que establecen las normas aplicables o que deben rendir con motivo del desempeño de sus funciones o encomiendas;

**IX.** Abstenerse de revelar cualquier información reservada o confidencial a la que tengan acceso en el desempeño de sus funciones, conforme a lo dispuesto por las normas en materias de transparencia y acceso a la información pública así como de seguridad nacional. El o **los senadores** que incumplan

condición de legisladores en beneficio propio;

**VII.** Informar al órgano camaral que corresponda de los asuntos competencia del Senado en los que tengan interés económico o beneficio personal y excusarse de participar en las gestiones, los trámites y los procedimientos relativos;

**VIII.** Presentar en tiempo y forma las declaraciones e informes que establecen las normas aplicables o que deben rendir con motivo del desempeño de sus funciones o encomiendas;

**IX.** Abstenerse de revelar cualquier información reservada o confidencial a la que tengan acceso en el desempeño de sus funciones, conforme a lo dispuesto por las normas en materias de transparencia y acceso a la información pública así como de seguridad nacional. **La, el, las senadoras o los**



<p>con esta obligación serán responsables en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de este Reglamento</p> <p><b>X.</b> Informar a la ciudadanía al término de cada año de la legislatura, sobre las actividades realizadas durante el mismo, y</p> <p><b>XI.</b> Las demás que establecen la Constitución y las leyes.</p>	<p><b>senadores</b> que incumplan con esta obligación serán responsables en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de este Reglamento</p> <p><b>X.</b> Informar a la ciudadanía al término de cada año de la legislatura, sobre las actividades realizadas durante el mismo, y</p> <p><b>XI.</b> Las demás que establecen la Constitución y las leyes.</p>
<p><b>Artículo 11</b></p> <p><b>1.</b> La licencia es la anuencia que otorga el Senado, o en su caso la Comisión Permanente, a la decisión de <b>los senadores</b> de separarse temporalmente del ejercicio de su cargo.</p>	<p><b>Artículo 11</b></p> <p><b>1.</b> La licencia es la anuencia que otorga el Senado, o en su caso la Comisión Permanente, a la decisión de <b>las senadoras y los senadores</b> de separarse temporalmente del ejercicio de su cargo.</p>
<p><b>Artículo 12</b></p> <p><b>1.</b> Para obtener licencia, <b>los senadores</b> presentan ante el Presidente solicitud por escrito, con firma autógrafa y</p>	<p><b>Artículo 12</b></p> <p><b>1.</b> Para obtener licencia, <b>las senadoras y los senadores</b> presentan ante el Presidente solicitud por escrito, con firma</p>



<p>con señalamiento de la causa. Dicha solicitud es resuelta por el Pleno en la sesión inmediata.</p> <p>2. Durante el tiempo de la licencia, los senadores cesarán en el ejercicio de sus funciones representativas y no gozarán, por tanto, de los derechos inherentes al cargo.</p>	<p>autógrafa y con señalamiento de la causa. Dicha solicitud es resuelta por el Pleno en la sesión inmediata.</p> <p>2. Durante el tiempo de la licencia, los senadores cesarán en el ejercicio de sus funciones representativas y no gozarán, por tanto, de los derechos inherentes al cargo.</p>
<p><b>Artículo 14</b></p> <p>1. Aprobada la licencia, el Presidente de la Mesa llama al suplente para que asuma el ejercicio del cargo <b>de senador</b>. Una vez que rinde la protesta constitucional, entra en funciones hasta en tanto el propietario se encuentre en posibilidad de reasumir el cargo.</p> <p>2. Para reincorporarse al ejercicio de las actividades legislativas, <b>el senador</b> con licencia lo informa por escrito al Presidente de la Mesa, quien toma la nota correspondiente, notifica al</p>	<p><b>Artículo 14</b></p> <p>1. Aprobada la licencia, el Presidente de la Mesa llama <b>al suplente</b> para que asuma el ejercicio del cargo <b>de senadora o senador</b>. Una vez que rinde la protesta constitucional, entra en funciones hasta en tanto el propietario se encuentre en posibilidad de reasumir el cargo.</p> <p>2. Para reincorporarse al ejercicio de las actividades legislativas, <b>la senadora o el senador</b> con licencia lo informa por escrito al Presidente de la Mesa, quien</p>



<p>suplente para que cese en el ejercicio del cargo en la fecha que se indique y lo hace del conocimiento del Pleno, para los efectos legales conducentes.</p>	<p>toma la nota correspondiente, notifica al suplente para que cese en el ejercicio del cargo en la fecha que se indique y lo hace del conocimiento del Pleno, para los efectos legales conducentes.</p>
<p><b>Artículo 15</b></p> <p>1. La suplencia en el ejercicio del cargo de <b>senador</b> se hace efectiva cuando el propietario:</p> <p>I. No acude a asumir el cargo dentro del término constitucional establecido;</p> <p>II. Se encuentra física o legalmente impedido para desempeñarlo;</p> <p>III. Solicita y obtiene licencia;</p> <p>IV. Deja de asistir a diez sesiones consecutivas del Pleno sin licencia o causa justificada;</p> <p>V. Desempeña comisión o empleo de la Federación, de</p>	<p><b>Artículo 15</b></p> <p>1. La suplencia en el ejercicio del cargo de <b>senadora o senador</b> se hace efectiva cuando <b>el propietario</b>:</p> <p>I. No acude a asumir el cargo dentro del término constitucional establecido;</p> <p>II. Se encuentra física o legalmente impedido para desempeñarlo;</p> <p>III. Solicita y obtiene licencia;</p> <p>IV. Deja de asistir a diez sesiones consecutivas del Pleno sin licencia o causa justificada;</p> <p>V. Desempeña comisión o empleo de la Federación, de</p>



<p>los Estados, de los Municipios, de la Ciudad de México, de las Alcaldías, o de cualquier otro ente público, por los cuales se disfruta remuneración, sin la licencia correspondiente; y</p> <p><b>VI.</b> Opta por el ejercicio de otro cargo de elección popular en los términos del artículo 125 de la Constitución.</p>	<p>los Estados, de los Municipios, de la Ciudad de México, de las Alcaldías, o de cualquier otro ente público, por los cuales se disfruta remuneración, sin la licencia correspondiente; y</p> <p><b>VI.</b> Opta por el ejercicio de otro cargo de elección popular en los términos del artículo 125 de la Constitución.</p>
<p><b>Artículo 16</b></p> <p>1. La vacante en el cargo de <b>senador</b> se concreta con la declaración que hace el Presidente de la Mesa Directiva por la ausencia del propietario y el suplente.</p> <p>2. Las vacantes de <b>senadores</b> se cubren conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 63 constitucional.</p>	<p><b>Artículo 16</b></p> <p>1. La vacante en el cargo de <b>senadora o senador</b> se concreta con la declaración que hace el Presidente de la Mesa Directiva por la ausencia del propietario y el suplente.</p> <p>2. Las vacantes de <b>senadoras o senadores</b> se cubren conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 63 constitucional.</p>
<p><b>Artículo 17</b></p>	<p><b>Artículo 17</b></p>



1. La vacante de **senador** a que se refiere el artículo anterior, se origina por las siguientes causas:

I. Haber sido sancionado con la pérdida del cargo en términos de lo dispuesto por el artículo 62 constitucional;

II. Entenderse que no acepta el cargo al no haber concurrido al desempeño de su función, en los términos que dispone el primer párrafo del artículo 63 constitucional;

III. Muerte o por enfermedad que provoca una incapacidad total permanente;

IV. Haber optado por otro cargo de elección popular, en los términos del artículo 125 constitucional;

V. Resolución firme que lo destituya del cargo, en términos del artículo 110 constitucional; y

1. La vacante de **senadora o senador** a que se refiere el artículo anterior, se origina por las siguientes causas:

I. Haber sido sancionado con la pérdida del cargo en términos de lo dispuesto por el artículo 62 constitucional;

II. Entenderse que no acepta el cargo al no haber concurrido al desempeño de su función, en los términos que dispone el primer párrafo del artículo 63 constitucional;

III. Muerte o por enfermedad que provoca una incapacidad total permanente;

IV. Haber optado por otro cargo de elección popular, en los términos del artículo 125 constitucional;

V. Resolución firme que lo destituya del cargo, en términos del artículo 110 constitucional; y



<p><b>VI.</b> Cualquier otra situación jurídica que implique la pérdida del cargo.</p>	<p><b>VI.</b> Cualquier otra situación jurídica que implique la pérdida del cargo.</p>
<p><b>Artículo 18</b></p> <p>1. Durante el ejercicio de su cargo <b>los senadores</b> no pueden desempeñar otra comisión o empleo, en términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la Constitución. En el caso de <b>los senadores</b> que desempeñen, sin licencia previa, otra comisión o empleo, una vez que se compruebe, el Presidente formula la respectiva declaratoria de pérdida de la condición de <b>senador</b> y lo hace del conocimiento del Pleno.</p>	<p><b>Artículo 18</b></p> <p>1. Durante el ejercicio de su cargo <b>las senadoras y los senadores</b> no pueden desempeñar otra comisión o empleo, en términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la Constitución. En el caso de <b>las senadoras o los senadores</b> que desempeñen, sin licencia previa, otra comisión o empleo, una vez que se compruebe, el Presidente formula la respectiva declaratoria de pérdida de la condición <b>de senadora o de senador</b> y lo hace del conocimiento del Pleno.</p>
<p><b>Artículo 19</b></p> <p>1. Conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, <b>los</b></p>	<p><b>Artículo 19</b></p> <p>1. Conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, <b>las</b></p>



<p><b>senadores</b> se excusan de intervenir en asuntos en los que tienen interés directo.</p> <p>2. De igual forma, <b>los senadores</b> están obligados a cumplir con lo dispuesto en la Ley citada, en lo relativo a conflictos de interés.</p> <p>3. En caso procedente, los integrantes de la Mesa realizan las acciones que corresponden conforme a la legislación aplicable relativas a las conductas referidas en este artículo.</p>	<p><b>senadoras y los senadores</b> se excusan de intervenir en asuntos en los que tienen interés directo.</p> <p>2. De igual forma, <b>las senadoras y los senadores</b> están obligados a cumplir con lo dispuesto en la Ley citada, en lo relativo a conflictos de interés.</p> <p>3. En caso procedente, los integrantes de la Mesa realizan las acciones que corresponden conforme a la legislación aplicable relativas a las conductas referidas en este artículo.</p>
<p><b>Artículo 20</b></p> <p>1. De acuerdo con lo establecido por el artículo 125 de la Constitución, el <b>Senador</b> que opta por otro cargo de elección popular lo hace del conocimiento del Presidente de la Mesa, mediante escrito con firma autógrafa, para que lo informe al Pleno y se convoque a su respectivo suplente.</p>	<p><b>Artículo 20</b></p> <p>1. De acuerdo con lo establecido por el artículo 125 de la Constitución, <b>la senadora o el Senador</b> que opta por otro cargo de elección popular lo hace del conocimiento del Presidente de la Mesa, mediante escrito con firma autógrafa, para que lo informe al Pleno y se</p>



	convoque a su respectivo suplente.
<b>Artículo 21</b>  1. En el desempeño de su cargo <b>los senadores</b> son sujetos de las responsabilidades de orden político y penal que establecen la Constitución, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Código Penal Federal y los demás ordenamientos aplicables.  2. Asimismo son responsables por faltas administrativas y a la disciplina parlamentaria en los términos de la Constitución, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley y este Reglamento.	<b>Artículo 21</b>  1. En el desempeño de su cargo <b>las senadoras y los senadores</b> son sujetos de las responsabilidades de orden político y penal que establecen la Constitución, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Código Penal Federal y los demás ordenamientos aplicables.  2. Asimismo son responsables por faltas administrativas y a la disciplina parlamentaria en los términos de la Constitución, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley y este Reglamento.
<b>Artículo 22</b>	<b>Artículo 22</b>



<p>1. Las sanciones consistentes en la destitución o inhabilitación de un <b>senador</b>, o la separación de su cargo, se determinan y aplican conforme a los procedimientos señalados en los artículos constitucionales 110, relativo al juicio político; y 111, referido a la declaración de procedencia.</p>	<p>1. Las sanciones consistentes en la destitución o inhabilitación de <b>una senadora o un senador</b>, o la separación de su cargo, se determinan y aplican conforme a los procedimientos señalados en los artículos constitucionales 110, relativo al juicio político; y 111, referido a la declaración de procedencia.</p>
<p><b>Artículo 23</b></p> <p>1. En términos del artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y de lo dispuesto por la Ley, los grupos parlamentarios, la Mesa y el Pleno, con la participación que corresponda, en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen a su cargo los procedimientos relativos para la aplicación de sanciones administrativas a <b>los senadores</b>.</p>	<p><b>Artículo 23</b></p> <p>1. En términos del artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y de lo dispuesto por la Ley, los grupos parlamentarios, la Mesa y el Pleno, con la participación que corresponda, en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen a su cargo los procedimientos relativos para la aplicación de sanciones administrativas a <b>las senadoras y los senadores</b>.</p>



<p>2. Las faltas administrativas en que incurran los demás servidores públicos del Senado, serán sancionadas por la Contraloría Interna, conforme a los procedimientos establecidos al efecto.</p>	<p>2. Las faltas administrativas en que incurran los demás servidores públicos del Senado, serán sancionadas por la Contraloría Interna, conforme a los procedimientos establecidos al efecto.</p>
<p><b>Artículo 24</b></p> <p>1. <b>Los senadores</b> están sujetos a las normas de disciplina parlamentaria que establecen la Constitución, la Ley y este Reglamento, en materia de asistencia, desempeño de función directiva, orden, uso de la palabra, uso de la tribuna, debates y votaciones, tanto en el Pleno como en las comisiones y comités</p>	<p><b>Artículo 24</b></p> <p>1. <b>Las senadoras y los senadores</b> están sujetos a las normas de disciplina parlamentaria que establecen la Constitución, la Ley y este Reglamento, en materia de asistencia, desempeño de función directiva, orden, uso de la palabra, uso de la tribuna, debates y votaciones, tanto en el Pleno como en las comisiones y comités.</p>
<p><b>Artículo 25</b></p> <p>1. Los grupos parlamentarios se constituyen, organizan, adoptan estatutos, acreditan requisitos, cumplen obligaciones y ejercen</p>	<p><b>Artículo 25</b></p> <p>1. Los grupos parlamentarios se constituyen, organizan, adoptan estatutos, acreditan requisitos, cumplen obligaciones y ejercen</p>



derechos y prerrogativas, en términos de lo establecido en el Capítulo Tercero del Título Tercero de la Ley.

2. Los grupos parlamentarios son autónomos en su organización y funcionamiento internos, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y en sus respectivos estatutos. Las controversias al interior de los mismos se solucionan con apego a las disposiciones estatutarias relativas; en su caso, los órganos directivos del Senado están a lo resuelto.

3. Como forma de organización de **los senadores**, los grupos parlamentarios concurren al funcionamiento de la Junta, del Pleno y de las comisiones y los comités; coadyuvan al mejor desarrollo de los procedimientos legislativos y especiales, y las demás actividades específicas del Senado, así como a la

derechos y prerrogativas, en términos de lo establecido en el Capítulo Tercero del Título Tercero de la Ley.

2. Los grupos parlamentarios son autónomos en su organización y funcionamiento internos, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y en sus respectivos estatutos. Las controversias al interior de los mismos se solucionan con apego a las disposiciones estatutarias relativas; en su caso, los órganos directivos del Senado están a lo resuelto.

3. Como forma de organización de **las senadoras y los senadores**, los grupos parlamentarios concurren al funcionamiento de la Junta, del Pleno y de las comisiones y los comités; coadyuvan al mejor desarrollo de los procedimientos legislativos y especiales, y las demás actividades específicas del



<p>salvaguarda de la disciplina parlamentaria, de acuerdo a las disposiciones legales y de este Reglamento.</p>	<p>Senado, así como a la salvaguarda de la disciplina parlamentaria, de acuerdo a las disposiciones legales y de este Reglamento.</p>
<p><b>Artículo 26</b></p> <p>1. <b>Los senadores</b> que al inicio de la legislatura del año de la elección no se integran a un grupo parlamentario deben notificarlo mediante escrito con firma autógrafa dirigido al Presidente, por conducto de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios.</p>	<p><b>Artículo 26</b></p> <p>1. <b>Las senadoras y los senadores</b> que al inicio de la legislatura del año de la elección no se integran a un grupo parlamentario deben notificarlo mediante escrito con firma autógrafa dirigido al Presidente, por conducto de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios.</p>
<p><b>Artículo 27</b></p> <p>1. En la primera sesión ordinaria del Senado, posterior a la de su instalación en el año de la elección, el Presidente de la Mesa formula, en su caso, declaratoria de la constitución de los grupos parlamentarios e informa al Pleno de <b>aquellos senadores</b> que no forman parte de ningún grupo.</p>	<p><b>Artículo 27</b></p> <p>1. En la primera sesión ordinaria del Senado, posterior a la de su instalación en el año de la elección, el Presidente de la Mesa formula, en su caso, declaratoria de la constitución de los grupos parlamentarios e informa al Pleno de <b>aquellas senadoras y aquellos senadores</b> que no forman parte de ningún grupo.</p>



<p>2. No se podrán formar grupos parlamentarios después de haberse formulado la declaratoria correspondiente por parte del Presidente de la Mesa en la primera sesión ordinaria del Senado.</p>	<p>2. No se podrán formar grupos parlamentarios después de haberse formulado la declaratoria correspondiente por parte del Presidente de la Mesa en la primera sesión ordinaria del Senado.</p>
<p><b>Artículo 31</b></p> <p>1. Los estatutos de los grupos parlamentarios deben contener, cuando menos, lo siguiente:</p> <p>I. La denominación, la cual se corresponde con la de cada uno de los partidos políticos en los que militan los <b>senadores</b>;</p> <p>II. Los derechos y las obligaciones de los integrantes;</p> <p>III. Los requisitos para la incorporación de nuevos integrantes;</p> <p>IV. La estructura orgánica y las reglas de funcionamiento;</p>	<p><b>Artículo 31</b></p> <p>1. Los estatutos de los grupos parlamentarios deben contener, cuando menos, lo siguiente:</p> <p>I. La denominación, la cual se corresponde con la de cada uno de los partidos políticos en los que militan <b>las senadoras y los senadores</b>;</p> <p>II. Los derechos y las obligaciones de los integrantes;</p> <p>III. Los requisitos para la incorporación de nuevos integrantes;</p>



<p><b>V.</b> Las formas y los mecanismos para el nombramiento del coordinador y los demás titulares o directivos;</p> <p><b>VI.</b> Las facultades y duración en el cargo del coordinador y demás integrantes del órgano directivo;</p> <p><b>VII.</b> El régimen disciplinario interno;</p> <p><b>VIII.</b> Las reglas para la eficiente, eficaz y honesta administración de los recursos de que disponen, así como para la vigilancia de los mismos;</p> <p><b>IX.</b> La organización y funcionamiento de sus servicios técnicos de apoyo parlamentario y administrativo; y</p> <p><b>X.</b> El procedimiento para la reforma estatutaria.</p>	<p><b>IV.</b> La estructura orgánica y las reglas de funcionamiento;</p> <p><b>V.</b> Las formas y los mecanismos para el nombramiento del coordinador y los demás titulares o directivos;</p> <p><b>VI.</b> Las facultades y duración en el cargo del coordinador y demás integrantes del órgano directivo;</p> <p><b>VII.</b> El régimen disciplinario interno;</p> <p><b>VIII.</b> Las reglas para la eficiente, eficaz y honesta administración de los recursos de que disponen, así como para la vigilancia de los mismos;</p> <p><b>IX.</b> La organización y funcionamiento de sus servicios técnicos de apoyo parlamentario y administrativo; y</p> <p><b>X.</b> El procedimiento para la reforma estatutaria.</p>
---	--



<p><b>Artículo 33</b></p> <p>1. <b>Los senadores</b> electos para integrar la Mesa para cada uno de los años de ejercicio legislativo, antes de tomar posesión de sus cargos, rinden protesta en la Sesión Constitutiva o en la Junta Previa al inicio de cada año legislativo subsecuente, según el caso, en los siguientes términos:</p> <p>I. <b>Los senadores</b> se ponen de pie, y el Presidente, desde su lugar, con el brazo derecho extendido, expresa lo siguiente: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la Mesa Directiva que se me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión, y si así no lo hiciere,</p>	<p><b>Artículo 33</b></p> <p>1. <b>Las senadoras y los senadores</b> electos para integrar la Mesa para cada uno de los años de ejercicio legislativo, antes de tomar posesión de sus cargos, rinden protesta en la Sesión Constitutiva o en la Junta Previa al inicio de cada año legislativo subsecuente, según el caso, en los siguientes términos:</p> <p>I. <b>Las senadoras y los senadores</b> se ponen de pie, y el Presidente, desde su lugar, con el brazo derecho extendido, expresa lo siguiente: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la Mesa Directiva que se me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la</p>
---	--



<p>que la Nación me lo demande”.</p> <p>II. Enseguida, los vicepresidentes y secretarios, rinden la protesta que les toma el Presidente, en los términos siguientes: “¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente los cargos de vicepresidentes y secretarios de la Mesa Directiva, que se les han conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?”.</p> <p>Los vicepresidentes y secretarios responden con el brazo derecho extendido: “¡Sí protesto!”.</p> <p>El Presidente de la Mesa Directiva contesta: “Si no lo hicieren así, que la Nación se los demande”.</p>	<p>Unión, y si así no lo hiciere, que la Nación me lo demande”.</p> <p>II. Enseguida, los vicepresidentes y secretarios, rinden la protesta que les toma el Presidente, en los términos siguientes: “¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente los cargos de vicepresidentes y secretarios de la Mesa Directiva, que se les han conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?”.</p> <p>Los vicepresidentes y secretarios responden con el brazo derecho extendido: “¡Sí protesto!”.</p> <p>El Presidente de la Mesa Directiva contesta: “Si no lo hicieren así, que la Nación se los demande”.</p>
<b>Artículo 36</b>	<b>Artículo 36</b>



<p>1. Cuando un integrante de la Mesa en funciones desea tomar la palabra en la discusión de algún asunto en el Pleno, es sustituido por el miembro que corresponde de la propia Mesa.</p>	<p>1. Cuando un integrante de la Mesa en funciones desea tomar la palabra en la discusión de algún asunto en el Pleno, es sustituido por el miembro que corresponde de la propia Mesa.</p>
<p><b>Artículo 37</b></p> <p>1. La Mesa, además de las facultades que le confieren la Ley y otros ordenamientos, tiene las siguientes:</p> <p>I. Aprobar, a propuesta de la Junta, las comisiones oficiales para atender invitaciones formuladas al Senado;</p> <p>II. Integrar el Consejo Directivo de la Gaceta;</p> <p>III. Autorizar el uso del salón de sesiones del Pleno y de las demás instalaciones del Senado no asignadas a fines específicos, para la realización de actos oficiales y de carácter educativo o cultural; y</p>	<p><b>Artículo 37</b></p> <p>1. La Mesa, además de las facultades que le confieren la Ley y otros ordenamientos, tiene las siguientes:</p> <p>I. Aprobar, a propuesta de la Junta, las comisiones oficiales para atender invitaciones formuladas al Senado;</p> <p>II. Integrar el Consejo Directivo de la Gaceta;</p> <p>III. Autorizar el uso del salón de sesiones del Pleno y de las demás instalaciones del Senado no asignadas a fines específicos, para la realización de actos oficiales y de carácter educativo o cultural; y</p>



<p><b>IV.</b> Conocer de las faltas administrativas y a la disciplina parlamentaria en que incurran <b>los senadores</b> y participar, en su caso, con los grupos parlamentarios y en lo procedente con el Pleno, en la aplicación de las sanciones correspondientes.</p>	<p><b>IV.</b> Conocer de las faltas administrativas y a la disciplina parlamentaria en que incurran <b>las senadoras y los senadores</b> y participar, en su caso, con los grupos parlamentarios y en lo procedente con el Pleno, en la aplicación de las sanciones correspondientes.</p>
<p><b>Artículo 39</b></p> <p><b>1.</b> El Presidente, además de las atribuciones previstas en la Ley, tiene las siguientes:</p> <p><b>I.</b> Garantizar los derechos de <b>los senadores</b> y de los grupos parlamentarios;</p> <p><b>II.</b> Convocar a las sesiones del Pleno y de la Mesa;</p> <p><b>III.</b> Acordar el orden de intervención de los vicepresidentes y secretarios en la conducción de las sesiones plenarias, para lo cual procura la equidad en su participación.</p>	<p><b>Artículo 39</b></p> <p><b>1.</b> El Presidente, además de las atribuciones previstas en la Ley, tiene las siguientes:</p> <p><b>I.</b> Garantizar los derechos de <b>las senadoras y los senadores</b> y de los grupos parlamentarios;</p> <p><b>II.</b> Convocar a las sesiones del Pleno y de la Mesa;</p> <p><b>III.</b> Acordar el orden de intervención de los vicepresidentes y secretarios en la conducción de las sesiones plenarias, para lo</p>



**IV.** Ordenar la publicación en la Gaceta del Senado, de los documentos que se refieren en las disposiciones correspondientes de este Reglamento;

**V.** Instruir a la Secretaría, conforme a sus respectivas competencias, para el cumplimiento de sus funciones;

**VI.** Designar las comisiones que ordena el ceremonial;

**VII.** Aprobar los recursos necesarios a **los senadores** que son asignados por la Mesa Directiva a comisiones oficiales en representación del Senado;

**VIII.** Declarar en el Pleno la existencia de quórum o su falta cuando es visible; instruir que se compruebe dicha falta en los casos en que lo considera necesario o así se le solicita; y

cual procura la equidad en su participación.

**IV.** Ordenar la publicación en la Gaceta del Senado, de los documentos que se refieren en las disposiciones correspondientes de este Reglamento;

**V.** Instruir a la Secretaría, conforme a sus respectivas competencias, para el cumplimiento de sus funciones;

**VI.** Designar las comisiones que ordena el ceremonial;

**VII.** Aprobar los recursos necesarios a **las senadoras y los senadores** que son asignados por la Mesa Directiva a comisiones oficiales en representación del Senado;

**VIII.** Declarar en el Pleno la existencia de quórum o su falta cuando es visible; instruir que se compruebe dicha falta en los casos en que lo



<p><b>IX.</b> Realizar las acciones de su competencia en materia de disciplina parlamentaria durante la conducción de las sesiones del Pleno.</p>	<p>considera necesario o así se le solicita; y</p> <p><b>IX.</b> Realizar las acciones de su competencia en materia de disciplina parlamentaria durante la conducción de las sesiones del Pleno.</p>
<p><b>Artículo 41</b></p> <p>1. <b>Los secretarios</b> de la Mesa, además de las atribuciones previstas en la Ley, tienen las siguientes:</p> <p><b>I.</b> Llevar el control de asistencias y las justificaciones con el auxilio de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios;</p> <p><b>II.</b> Supervisar los servicios relacionados con la celebración de las sesiones del Pleno;</p> <p><b>III.</b> Levantar las actas de las reuniones de la Mesa, con el auxilio del Secretario General de Servicios Parlamentarios;</p>	<p><b>Artículo 41</b></p> <p>1. <b>Los secretarios</b> de la Mesa, además de las atribuciones previstas en la Ley, tienen las siguientes:</p> <p><b>I.</b> Llevar el control de asistencias y las justificaciones con el auxilio de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios;</p> <p><b>II.</b> Supervisar los servicios relacionados con la celebración de las sesiones del Pleno;</p> <p><b>III.</b> Levantar las actas de las reuniones de la Mesa, con el auxilio del Secretario General de Servicios Parlamentarios;</p>



<p><b>IV.</b> Vigilar la impresión y difusión de la Gaceta y del Diario de los Debates;</p> <p><b>V.</b> Integrar los libros que contengan los registros cronológicos y textuales de las leyes y decretos que expida el Congreso General y de los decretos que emita la propia Cámara; y</p> <p><b>VI.</b> Las demás que les asigna este Reglamento.</p>	<p><b>IV.</b> Vigilar la impresión y difusión de la Gaceta y del Diario de los Debates;</p> <p><b>V.</b> Integrar los libros que contengan los registros cronológicos y textuales de las leyes y decretos que expida el Congreso General y de los decretos que emita la propia Cámara; y</p> <p><b>VI.</b> Las demás que les asigna este Reglamento.</p>
<p><b>Artículo 42</b></p> <p><b>1.</b> Conforme al artículo 65 de la Ley, para que proceda la moción por la que se solicita remover de su cargo a un integrante de la Mesa, se deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <p><b>I.</b> Señalar el nombre y cargo del impugnado; y</p> <p><b>II.</b> Sustentar con claridad las presuntas transgresiones objeto de la moción y la</p>	<p><b>Artículo 42</b></p> <p><b>1.</b> Conforme al artículo 65 de la Ley, para que proceda la moción por la que se solicita remover de su cargo a un integrante de la Mesa, se deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <p><b>I.</b> Señalar el nombre y cargo del impugnado; y</p> <p><b>II.</b> Sustentar con claridad las presuntas transgresiones objeto de la moción y la</p>



<p>eventual responsabilidad del impugnado.</p> <p>2. Una vez que se cumplen los requisitos señalados en el párrafo anterior, se consulta al Pleno para verificar que cuando menos cinco <b>senadores</b> se adhieren a la moción presentada.</p>	<p>eventual responsabilidad del impugnado.</p> <p>2. Una vez que se cumplen los requisitos señalados en el párrafo anterior, se consulta al Pleno para verificar que cuando menos cinco <b>senadoras o senadores</b> se adhieren a la moción presentada.</p>
<p><b>Artículo 43</b></p> <p>1. El procedimiento para la remoción en el cargo de cualquiera de los integrantes de la Mesa, es el siguiente:</p> <p>I. El impugnado deja de fungir como integrante de la Mesa durante el desarrollo del trámite;</p> <p>II. El Presidente de la Mesa precisa los términos de la moción presentada;</p> <p>III. Se forma una lista en la que se inscriben hasta tres oradores a favor y tres en contra, que intervienen cada</p>	<p><b>Artículo 43</b></p> <p>1. El procedimiento para la remoción en el cargo de cualquiera de los integrantes de la Mesa, es el siguiente:</p> <p>I. El impugnado deja de fungir como integrante de la Mesa durante el desarrollo del trámite;</p> <p>II. El Presidente de la Mesa precisa los términos de la moción presentada;</p> <p>III. Se forma una lista en la que se inscriben hasta tres oradores a favor y tres en contra, que intervienen cada</p>



uno de ellos por un lapso no mayor de diez minutos;

**IV.** El impugnado puede inscribirse como uno de los oradores en su defensa;

**V.** No se permite ninguna otra intervención adicional a la de los oradores inscritos en el debate;

**VI.** Agotada la ronda de oradores, la moción se somete a votación en forma nominal; y

**VII.** La remoción es aprobada por al menos las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado, con lo que el cargo queda vacante y se procede a elegir en los términos de la Ley a quien lo ocupa por el plazo pendiente.

**2.** Cuando se solicita la remoción de más de un integrante de la Mesa, el procedimiento se desahoga en forma individual y por separado en una misma

uno de ellos por un lapso no mayor de diez minutos;

**IV.** El impugnado puede inscribirse como uno de los oradores en su defensa;

**V.** No se permite ninguna otra intervención adicional a la de los oradores inscritos en el debate;

**VI.** Agotada la ronda de oradores, la moción se somete a votación en forma nominal; y

**VII.** La remoción es aprobada por al menos las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado, con lo que el cargo queda vacante y se procede a elegir en los términos de la Ley a quien lo ocupa por el plazo pendiente.

**2.** Cuando se solicita la remoción de más de un integrante de la Mesa, el procedimiento se desahoga en forma individual y por separado en una misma



<p>sesión, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.</p>	<p>sesión, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.</p>
<p><b>Artículo 45</b></p> <p>1. Las reuniones de la Junta de Coordinación Política se realizan en privado.</p> <p>2. La Junta puede celebrar reuniones de trabajo con la Mesa y las comisiones o comités del Senado, cuando así se requiere para el mejor desempeño de sus funciones.</p> <p>3. <b>Los senadores</b> que no forman parte de la Junta y los servidores públicos del Senado que son invitados a sus reuniones se ajustan en sus intervenciones a lo establecido por la Junta en cada caso.</p> <p>4. De las reuniones que realiza la Junta, el Secretario Técnico levanta un acta que es suscrita por sus integrantes.</p>	<p><b>Artículo 45</b></p> <p>1. Las reuniones de la Junta de Coordinación Política se realizan en privado.</p> <p>2. La Junta puede celebrar reuniones de trabajo con la Mesa y las comisiones o comités del Senado, cuando así se requiere para el mejor desempeño de sus funciones.</p> <p>3. <b>Las senadoras y los senadores</b> que no forman parte de la Junta y los servidores públicos del Senado que son invitados a sus reuniones se ajustan en sus intervenciones a lo establecido por la Junta en cada caso.</p> <p>4. De las reuniones que realiza la Junta, el Secretario Técnico levanta un acta que es suscrita por sus integrantes.</p>



<p><b>Artículo 46</b></p> <p>1. El Senado tiene su sede en la Ciudad de México, misma que puede trasladarse a otro lugar conforme a lo dispuesto por los artículos 44 y 68 de la Constitución.</p> <p>2. El Recinto se constituye con los inmuebles en los que funciona el Senado e incluye al salón de sesiones, que es el lugar destinado al trabajo del Pleno.</p> <p>3. El Senado puede cambiar temporalmente el lugar en donde sesiona el Pleno, cuando así se requiera por causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Presidente de la Mesa convoca al Pleno a sesión en la que se decide dicho cambio con el voto de la mayoría de <b>los senadores</b> presentes.</p> <p>4. La Mesa, previa consulta con la Junta de Coordinación Política, podrá acordar que</p>	<p><b>Artículo 46</b></p> <p>1. El Senado tiene su sede en la Ciudad de México, misma que puede trasladarse a otro lugar conforme a lo dispuesto por los artículos 44 y 68 de la Constitución.</p> <p>2. El Recinto se constituye con los inmuebles en los que funciona el Senado e incluye al salón de sesiones, que es el lugar destinado al trabajo del Pleno.</p> <p>3. El Senado puede cambiar temporalmente el lugar en donde sesiona el Pleno, cuando así se requiera por causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Presidente de la Mesa convoca al Pleno a sesión en la que se decide dicho cambio con el voto de la mayoría de <b>las senadoras y los senadores</b> presentes.</p> <p>4. La Mesa, previa consulta con la Junta de Coordinación Política, podrá acordar que</p>
--	--



<p>una sesión del Pleno se realice en sitio diverso al del salón de sesiones, pero dentro del Recinto del Senado, cuando así resulte necesario.</p>	<p>una sesión del Pleno se realice en sitio diverso al del salón de sesiones, pero dentro del Recinto del Senado, cuando así resulte necesario.</p>
<p><b>Artículo 48</b></p> <p>1. El uso de la tribuna del Senado corresponde exclusivamente a <b>los senadores</b>, los servidores públicos, los invitados especiales y quienes deben intervenir en el jurado de sentencia, en los términos que señalan este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>2. El Presidente concede el uso de la tribuna conforme al Orden del Día, los turnos y los tiempos establecidos en este Reglamento. Ninguna persona puede impedir el acceso de <b>los senadores</b> a la tribuna</p>	<p><b>Artículo 48</b></p> <p>1. El uso de la tribuna del Senado corresponde exclusivamente a <b>las senadoras y los senadores</b>, los servidores públicos, y los invitados especiales y quienes deben intervenir en el jurado de sentencia, en los términos que señalan este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>2. El Presidente concede el uso de la tribuna conforme al Orden del Día, los turnos y los tiempos establecidos en este Reglamento. Ninguna persona puede impedir el acceso de <b>las senadoras y los senadores</b> a la tribuna</p>
<p><b>Artículo 54</b></p>	<p><b>Artículo 54</b></p>



1. Se presentan en sesión secreta:

I. Las acusaciones que se hagan contra los servidores públicos considerados en el Título Cuarto de la Constitución o los miembros de la Junta de Gobierno del Banco de México;

II. Los asuntos que por su gravedad o trascendencia plantean al Pleno conjuntamente la Mesa y los grupos parlamentarios en materia de faltas a la disciplina parlamentaria por parte de **los senadores**;

III. Los asuntos que con carácter de reservados en términos de ley dirijan el Ejecutivo Federal, el Poder Judicial Federal, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Gobernadores, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y las legislaturas de las entidades federativas; y

1. Se presentan en sesión secreta:

I. Las acusaciones que se hagan contra los servidores públicos considerados en el Título Cuarto de la Constitución o los miembros de la Junta de Gobierno del Banco de México;

II. Los asuntos que por su gravedad o trascendencia plantean al Pleno conjuntamente la Mesa y los grupos parlamentarios en materia de faltas a la disciplina parlamentaria por parte de **las senadoras y los senadores**;

III. Los asuntos que con carácter de reservados en términos de ley dirijan el Ejecutivo Federal, el Poder Judicial Federal, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Gobernadores, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y las legislaturas de las entidades federativas; y



**IV.** Aquellos otros asuntos que a juicio de la Mesa deben tener el carácter de reservados conforme a las normas legales aplicables.

**IV.** Aquellos otros asuntos que a juicio de la Mesa deben tener el carácter de reservados conforme a las normas legales aplicables.

**Artículo 58**

1. **Los senadores** registran su asistencia a cada sesión a través del sistema electrónico; si no es posible la operación del mismo, la Secretaría procede al pase de lista o al registro de firmas.

2. El sistema electrónico se abre noventa minutos antes de la hora prevista para el inicio de la sesión y se cierra treinta minutos después de iniciada.

3. Si un **senador** no registra su asistencia a través del sistema electrónico, puede hacerlo ante la Secretaría, hasta treinta minutos después de cerrado el mismo.

**Artículo 58**

1. **Las senadoras y los senadores** registran su asistencia a cada sesión a través del sistema electrónico; si no es posible la operación del mismo, la Secretaría procede al pase de lista o al registro de firmas.

2. El sistema electrónico se abre noventa minutos antes de la hora prevista para el inicio de la sesión y se cierra treinta minutos después de iniciada.

3. Si **una senadora o un senador** no registran su asistencia a través del sistema electrónico, puede hacerlo ante la Secretaría,



<p>4. La Secretaría ordena hacer avisos cinco minutos antes del inicio de la sesión para que <b>los senadores</b> pasen al Salón de Sesiones. Los avisos se hacen con la misma anticipación para reanudar una sesión o efectuar una votación.</p> <p>5. Los avisos a que se refiere el párrafo anterior deben ser perceptibles en el edificio donde se ubica el salón de sesiones.</p>	<p>hasta treinta minutos después de cerrado el mismo.</p> <p>4. La Secretaría ordena hacer avisos cinco minutos antes del inicio de la sesión para que las <b>senadoras y los senadores</b> pasen al Salón de Sesiones. Los avisos se hacen con la misma anticipación para reanudar una sesión o efectuar una votación.</p> <p>5. Los avisos a que se refiere el párrafo anterior deben ser perceptibles en el edificio donde se ubica el salón de sesiones.</p>
<p><b>Artículo 59</b></p> <p>1. La sesión inicia una vez que se declara el quórum, el cual se constituye con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Senado.</p> <p>2. Si en el transcurso de la sesión se produce la falta de quórum en alguna votación</p>	<p><b>Artículo 59</b></p> <p>1. La sesión inicia una vez que se declara el quórum, el cual se constituye con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Senado.</p> <p>2. Si en el transcurso de la sesión se produce la falta de quórum en alguna votación</p>



<p>nominal, el Presidente declara concluida la sesión.</p> <p>3. Si durante el desarrollo de una sesión algún <b>senador</b> reclama el quórum y la falta de éste es notoria, basta una simple declaración del Presidente para dar por concluida la sesión. Cuando la falta de quórum sea dudosa, se procede a su comprobación y, de ser el caso, se levanta la sesión.</p> <p>4. Los asuntos que quedan pendientes en una sesión así concluida, se integran en el Orden del Día de la siguiente sesión.</p>	<p>nominal, el Presidente declara concluida la sesión.</p> <p>3. Si durante el desarrollo de una sesión <b>alguna senadora o algún senador</b> reclama el quórum y la falta de éste es notoria, basta una simple declaración del Presidente para dar por concluida la sesión. Cuando la falta de quórum sea dudosa, se procede a su comprobación y, de ser el caso, se levanta la sesión.</p> <p>4. Los asuntos que quedan pendientes en una sesión así concluida, se integran en el Orden del Día de la siguiente sesión.</p>
<p><b>Artículo 60</b></p> <p>1. Se considera inasistencia a una sesión cuando <b>el senador</b> no registra su asistencia conforme a lo señalado en el artículo 58 de este Reglamento. Asimismo, si no se encuentra presente</p>	<p><b>Artículo 60</b></p> <p>1. Se considera inasistencia a una sesión cuando <b>la senadora o el senador</b> no registra su asistencia conforme a lo señalado en el artículo 58 de este Reglamento. Asimismo, si no se encuentra presente</p>



durante las votaciones nominales.	durante las votaciones nominales.
<p><b>Artículo 61</b></p> <p>1. La inasistencia de los senadores a sesión del Pleno sólo se justifica cuando se acredita ante el Presidente de la Mesa, con los medios pertinentes, alguna de las causas siguientes:</p> <p><b>I.</b> Enfermedad u otros motivos de salud; en su caso, durante los períodos pre y post parto;</p> <p><b>II.</b> Asistencia a reuniones de trabajo en comisiones o comités, que se realizan simultáneamente;</p> <p><b>III.</b> Cumplimiento de encomiendas oficiales del Pleno, de la Mesa, de la Junta, de las comisiones o de los comités;</p> <p><b>IV.</b> Participación en actos oficiales de la Federación, las entidades federativas o los municipios;</p>	<p><b>Artículo 61</b></p> <p>1. La inasistencia de las senadoras y los senadores a sesión del Pleno sólo se justifica cuando se acredita ante el Presidente de la Mesa, con los medios pertinentes, alguna de las causas siguientes:</p> <p><b>I.</b> Enfermedad u otros motivos de salud; en su caso, durante los períodos pre y post parto;</p> <p><b>II.</b> Asistencia a reuniones de trabajo en comisiones o comités, que se realizan simultáneamente;</p> <p><b>III.</b> Cumplimiento de encomiendas oficiales del Pleno, de la Mesa, de la Junta, de las comisiones o de los comités;</p> <p><b>IV.</b> Participación en actos oficiales de la Federación, las entidades federativas o los municipios;</p>



<p>V. Caso fortuito o fuerza mayor; y</p> <p>VI. Permiso escrito otorgado por el mismo Presidente de la Mesa.</p> <p>2. Para el caso de la fracción VI del párrafo anterior, sólo se otorga un permiso por mes al mismo <b>senador</b> en períodos de sesiones ordinarias o extraordinarias; para obtenerlo, el interesado debe informar que notificó, en su caso, al coordinador de su grupo parlamentario.</p>	<p>V. Caso fortuito o fuerza mayor; y</p> <p>VI. Permiso escrito otorgado por el mismo Presidente de la Mesa.</p> <p>2. Para el caso de la fracción VI del párrafo anterior, sólo se otorga un permiso por mes a <b>la misma senadora o senador</b> en períodos de sesiones ordinarias o extraordinarias; para obtenerlo, el interesado debe informar que notificó, en su caso, al coordinador de su grupo parlamentario.</p>
<p><b>Artículo 62</b></p> <p>1. <b>Los senadores</b> disponen de cinco días hábiles a partir del siguiente cuando se produzca la inasistencia para, en su caso, remitir al Presidente la correspondiente solicitud de justificación, con los medios que la acrediten.</p>	<p><b>Artículo 62</b></p> <p>1. <b>Las senadoras y senadores</b> disponen de cinco días hábiles a partir del siguiente cuando se produzca la inasistencia para, en su caso, remitir al Presidente la correspondiente solicitud de justificación, con los medios que la acrediten.</p>



<p>2. En ningún caso el Presidente justifica más de seis inasistencias en un período de sesiones ordinarias, salvo por las causas señaladas en las fracciones I y III del párrafo 1 del artículo anterior.</p> <p>3. Las inasistencias por causa de enfermedad, o durante los períodos pre y post parto, se justifican hasta por un máximo de 10 sesiones consecutivas.</p> <p>4. Para los periodos de sesiones extraordinarias el Presidente establece y valida el número de inasistencias justificables.</p>	<p>2. En ningún caso el Presidente justifica más de seis inasistencias en un período de sesiones ordinarias, salvo por las causas señaladas en las fracciones I y III del párrafo 1 del artículo anterior.</p> <p>3. Las inasistencias por causa de enfermedad, o durante los períodos pre y post parto, se justifican hasta por un máximo de 10 sesiones consecutivas.</p> <p>4. Para los periodos de sesiones extraordinarias el Presidente establece y valida el número de inasistencias justificables.</p>
<p><b>Artículo 64</b></p> <p>1. Al final de cada sesión, la Secretaría elabora un registro con lo siguiente:</p> <p>I. La relación de <b>senadores</b> asistentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de este ordenamiento;</p>	<p><b>Artículo 64</b></p> <p>1. Al final de cada sesión, la Secretaría elabora un registro con lo siguiente:</p> <p>I. La relación de <b>sanadoras y senadores</b> asistentes, conforme a lo dispuesto en el</p>



<p>II. Los nombres de los <b>senadores</b> que se encuentran en los supuestos a que se refieren las fracciones II a IV del artículo 61 de este Reglamento; y</p> <p>III. Los nombres de quienes previamente justificaron su inasistencia u obtuvieron permiso del Presidente.</p>	<p>artículo 58 de este ordenamiento;</p> <p>II. Los nombres de los <b>senadores</b> que se encuentran en los supuestos a que se refieren las fracciones II a IV del artículo 61 de este Reglamento; y</p> <p>III. Los nombres de quienes previamente justificaron su inasistencia u obtuvieron permiso del Presidente.</p>
<p><b>Artículo 65</b></p> <p>1. El titular de la Secretaría a cargo firma el registro referido en el artículo anterior. Dicho registro se incorpora al acta de la sesión, con la mención de que los <b>senadores</b> que no asistieron cuentan, en su caso, con el plazo establecido en el artículo 62 de este Reglamento para remitir su solicitud de justificación.</p> <p>2. La Secretaría entrega al Presidente copia del registro para su remisión a los</p>	<p><b>Artículo 65</b></p> <p>1. El titular de la Secretaría a cargo firma el registro referido en el artículo anterior. Dicho registro se incorpora al acta de la sesión, con la mención de que <b>las senadoras y los senadores</b> que no asistieron cuentan, en su caso, con el plazo establecido en el artículo 62 de este Reglamento para remitir su solicitud de justificación.</p> <p>2. La Secretaría entrega al Presidente copia del registro</p>



<p>coordinadores de los grupos parlamentarios.</p> <p><b>3.</b> El registro se anexa al Diario de los Debates y se publica en la Gaceta y en la página de Internet del Senado.</p>	<p>para su remisión a los coordinadores de los grupos parlamentarios.</p> <p><b>3.</b> El registro se anexa al Diario de los Debates y se publica en la Gaceta y en la página de Internet del Senado.</p>
<p><b>Artículo 70</b></p> <p><b>1.</b> El Orden del Día que formula la Mesa se elabora en reunión previa a cada sesión, a partir de los informes, asuntos, solicitudes y comunicaciones que, en su caso, presentan:</p> <p><b>I.</b> La propia Mesa;</p> <p><b>II.</b> La Junta;</p> <p><b>III.</b> Las comisiones y los comités;</p> <p><b>IV.</b> Los grupos parlamentarios;</p> <p><b>V. Los senadores;</b></p> <p><b>VI.</b> La Cámara de Diputados;</p>	<p><b>Artículo 70</b></p> <p><b>1.</b> El Orden del Día que formula la Mesa se elabora en reunión previa a cada sesión, a partir de los informes, asuntos, solicitudes y comunicaciones que, en su caso, presentan:</p> <p><b>I.</b> La propia Mesa;</p> <p><b>II.</b> La Junta;</p> <p><b>III.</b> Las comisiones y los comités;</p> <p><b>IV.</b> Los grupos parlamentarios;</p> <p><b>V. Las senadoras y los senadores.</b></p>



<p><b>VII.</b> Los otros poderes de la Unión y los poderes de las entidades federativas;</p> <p><b>VIII.</b> Los órganos constitucionales autónomos;</p> <p><b>IX.</b> Otros entes públicos, nacionales o del exterior; y</p> <p><b>X.</b> Los particulares.</p>	<p><b>VI.</b> La Cámara de Diputados;</p> <p><b>VII.</b> Los otros poderes de la Unión y los poderes de las entidades federativas;</p> <p><b>VIII.</b> Los órganos constitucionales autónomos;</p> <p><b>IX.</b> Otros entes públicos, nacionales o del exterior; y</p> <p><b>X.</b> Los particulares.</p>
<p><b>Artículo 72</b></p> <p><b>1.</b> El Orden del Día de las sesiones ordinarias se integra, en lo conducente, por los apartados que se indican y con la prelación siguiente:</p> <p><b>I.</b> Aprobación del acta de la sesión anterior;</p> <p><b>II.</b> Comunicaciones de <b>senadores</b>, comisiones y comités;</p> <p><b>III.</b> Comunicaciones oficiales;</p>	<p><b>Artículo 72</b></p> <p><b>1.</b> El Orden del Día de las sesiones ordinarias se integra, en lo conducente, por los apartados que se indican y con la prelación siguiente:</p> <p><b>I.</b> Aprobación del acta de la sesión anterior;</p> <p><b>II.</b> Comunicaciones de <b>senadoras y senadores</b>, comisiones y comités;</p> <p><b>III.</b> Comunicaciones oficiales;</p>



<p><b>IV.</b> Solicitudes de licencia y, en su caso, toma de protesta a <b>senadores</b>;</p> <p><b>V.</b> Solicitudes o comunicaciones de particulares;</p> <p><b>VI.</b> Comparecencias de servidores públicos y desahogo de preguntas o interpelaciones parlamentarias;</p> <p><b>VII.</b> Proyectos de ley o decreto que remite la Cámara de Diputados;</p> <p><b>VIII.</b> Iniciativas de ley o decreto que presentan el Presidente de la República, <b>los diputados</b> y <b>senadores</b> al Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas;</p> <p><b>IX.</b> Propositiones de acuerdos o de resoluciones económicas sobre el régimen interior del Senado que presentan sus órganos de Gobierno;</p>	<p><b>IV.</b> Solicitudes de licencia y, en su caso, toma de protesta a <b>senadoras y senadores</b>;</p> <p><b>V.</b> Solicitudes o comunicaciones de particulares;</p> <p><b>VI.</b> Comparecencias de servidores públicos y desahogo de preguntas o interpelaciones parlamentarias;</p> <p><b>VII.</b> Proyectos de ley o decreto que remite la Cámara de Diputados;</p> <p><b>VIII.</b> Iniciativas de ley o decreto que presentan el Presidente de la República, <b>las diputadas y los diputados y las senadoras y los senadores</b> al Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas;</p> <p><b>IX.</b> Propositiones de acuerdos o de resoluciones económicas sobre el régimen interior del Senado que</p>
---	---



<p><b>X.</b> Dictámenes de primera lectura</p> <p><b>XI.</b> Dictámenes a discusión y votación;</p> <p><b>XII.</b> Propositiones de grupos parlamentarios;</p> <p><b>XIII.</b> Propositiones con punto de acuerdo <b>de senadores</b>;</p> <p><b>XIV.</b> Solicitudes de excitativas;</p> <p><b>XV.</b> Agenda política; y</p> <p><b>XVI.</b> Efemérides.</p> <p><b>2.</b> En el Orden del Día se distinguen los asuntos que deben ser votados de aquellos con carácter sólo deliberativo o informativo.</p> <p><b>3.</b> En casos justificados, previamente a la sesión o durante la misma, la Mesa puede modificar la prelación en el desahogo de apartados</p>	<p>presentan sus órganos de Gobierno;</p> <p><b>X.</b> Dictámenes de primera lectura</p> <p><b>XI.</b> Dictámenes a discusión y votación;</p> <p><b>XII.</b> Propositiones de grupos parlamentarios;</p> <p><b>XIII.</b> Propositiones con punto de acuerdo <b>de senadoras y senadores</b>;</p> <p><b>XIV.</b> Solicitudes de excitativas;</p> <p><b>XV.</b> Agenda política; y</p> <p><b>XVI.</b> Efemérides.</p> <p><b>2.</b> En el Orden del Día se distinguen los asuntos que deben ser votados de aquellos con carácter sólo deliberativo o informativo.</p> <p><b>3.</b> En casos justificados, previamente a la sesión o durante la misma, la Mesa</p>
---	--



<p>o asuntos incluidos en el Orden del Día.</p>	<p>puede modificar la prelación en el desahogo de apartados o asuntos incluidos en el Orden del Día.</p>
<p><b>Artículo 73</b></p> <p>1. La solicitud para incluir un asunto en el Orden del Día se remite al Presidente, con la indicación del grupo parlamentario, <b>senador o senadores</b> que lo promueven, observando los siguientes requisitos:</p> <p><b>I.</b> Se presenta por escrito a más tardar a las 18:00 horas del día anterior a la sesión, y</p> <p><b>II.</b> Se acompaña con el correspondiente archivo electrónico y una versión impresa firmada por el autor o autores.</p> <p>2. El Presidente, a más tardar a las 21:00 horas del día previo a la sesión, envía el Orden del Día a los demás integrantes de la Mesa y a los</p>	<p><b>Artículo 73</b></p> <p>1. La solicitud para incluir un asunto en el Orden del Día se remite al Presidente, con la indicación del grupo parlamentario, <b>sanadora, senador, senadoras o senadores</b> que lo promueven, observando los siguientes requisitos:</p> <p><b>I.</b> Se presenta por escrito a más tardar a las 18:00 horas del día anterior a la sesión, y</p> <p><b>II.</b> Se acompaña con el correspondiente archivo electrónico y una versión impresa firmada por el autor.</p> <p>2. El Presidente, a más tardar a las 21:00 horas del día previo a la sesión, envía el Orden del Día a los demás integrantes de la Mesa y a los</p>



coordinadores de los grupos parlamentarios.	coordinadores de los grupos parlamentarios.
<b>Artículo 74</b>  1. El Presidente ordena publicar en la Gaceta el Orden del Día de la sesión.  2. En la Gaceta en que se difunde el Orden del Día, se publican también los documentos relativos a los asuntos que habrán de desahogarse, a efecto de que <b>los senadores</b> cuenten con la información pertinente en forma previa a la sesión.	<b>Artículo 74</b>  1. El Presidente ordena publicar en la Gaceta el Orden del Día de la sesión.  2. En la Gaceta en que se difunde el Orden del Día, se publican también los documentos relativos a los asuntos que habrán de desahogarse, a efecto de que <b>las senadoras y los senadores</b> cuenten con la información pertinente en forma previa a la sesión.
<b>Artículo 75</b>  1. La Mesa puede incluir en el Orden del Día de la sesión proyectos de ley o decreto o comunicaciones de la Cámara de Diputados recibidos con posterioridad a la publicación en la Gaceta y antes del inicio de la sesión. Durante el desarrollo de la misma también puede	<b>Artículo 75</b>  1. La Mesa puede incluir en el Orden del Día de la sesión proyectos de ley o decreto o comunicaciones de la Cámara de Diputados recibidos con posterioridad a la publicación en la Gaceta y antes del inicio de la sesión. Durante el desarrollo de la misma también puede



<p>hacerlo, previa aprobación del Pleno.</p> <p>2. Durante el desarrollo de la sesión se pueden agregar en el Orden del Día otros asuntos a solicitud de la Junta o de algún grupo parlamentario, si el Pleno lo aprueba por mayoría absoluta de votos de los asistentes. En su caso, previamente al desahogo del asunto de que se trata, los documentos relativos se distribuyen entre los <b>senadores</b> en la misma sesión.</p>	<p>hacerlo, previa aprobación del Pleno.</p> <p>2. Durante el desarrollo de la sesión se pueden agregar en el Orden del Día otros asuntos a solicitud de la Junta o de algún grupo parlamentario, si el Pleno lo aprueba por mayoría absoluta de votos de los asistentes. En su caso, previamente al desahogo del asunto de que se trata, los documentos relativos se distribuyen entre <b>las senadoras y los senadores</b> en la misma sesión.</p>
<p><b>Artículo 76</b></p> <p>1. <b>Los senadores</b> hacen uso de la palabra en tribuna, previa autorización del Presidente, de acuerdo con el Orden del Día, para los siguientes efectos y sujetándose a los tiempos que para cada caso se indica:</p> <p>I. Presentación de iniciativas, hasta por diez minutos;</p>	<p><b>Artículo 76</b></p> <p>1. <b>Las senadoras y los senadores</b> hacen uso de la palabra en tribuna, previa autorización del Presidente, de acuerdo con el Orden del Día, para los siguientes efectos y sujetándose a los tiempos que para cada caso se indica:</p>



<p><b>II.</b> Presentación de dictámenes a nombre de las comisiones, hasta por diez minutos, excepto cuando se trata de reformas constitucionales, en cuyo caso se cuenta hasta con quince minutos, en una o varias intervenciones;</p> <p><b>III.</b> Presentación de voto particular, hasta por diez minutos;</p> <p><b>IV.</b> Posicionamiento de grupo parlamentario, hasta por diez minutos;</p> <p><b>V.</b> Intervenciones en contra o a favor, hasta por cinco minutos;</p> <p><b>VI.</b> Respuestas a preguntas que se le formulen durante su intervención, hasta por tres minutos, adicionales a la misma;</p> <p><b>VII.</b> Referencia a alusiones personales, hasta por cinco minutos;</p>	<p><b>I.</b> Presentación de iniciativas, hasta por diez minutos;</p> <p><b>II.</b> Presentación de dictámenes a nombre de las comisiones, hasta por diez minutos, excepto cuando se trata de reformas constitucionales, en cuyo caso se cuenta hasta con quince minutos, en una o varias intervenciones;</p> <p><b>III.</b> Presentación de voto particular, hasta por diez minutos;</p> <p><b>IV.</b> Posicionamiento de grupo parlamentario, hasta por diez minutos;</p> <p><b>V.</b> Intervenciones en contra o a favor, hasta por cinco minutos;</p> <p><b>VI.</b> Respuestas a preguntas que se le formulen durante su intervención, hasta por tres minutos, adicionales a la misma;</p>
---	--



<p><b>VIII.</b> Rectificación de hechos, hasta por cinco minutos;</p> <p><b>IX.</b> Formulación de proposiciones con punto de acuerdo, hasta por cinco minutos;</p> <p><b>X.</b> Intervenciones en agenda política, hasta por diez minutos; y</p> <p><b>XI.</b> Conmemoración de efemérides, hasta por diez minutos.</p> <p><b>2.</b> <b>Los senadores</b> hacen uso de la palabra desde su escaño, previa autorización del Presidente, por no más de tres minutos, en los siguientes casos:</p> <p><b>I.</b> Para formular observaciones al Orden del Día;</p> <p><b>II.</b> Para realizar precisiones al acta de la sesión anterior;</p> <p><b>III.</b> Para presentar mociones;</p>	<p><b>VII.</b> Referencia a alusiones personales, hasta por cinco minutos;</p> <p><b>VIII.</b> Rectificación de hechos, hasta por cinco minutos;</p> <p><b>IX.</b> Formulación de proposiciones con punto de acuerdo, hasta por cinco minutos;</p> <p><b>X.</b> Intervenciones en agenda política, hasta por diez minutos; y</p> <p><b>XI.</b> Conmemoración de efemérides, hasta por diez minutos.</p> <p><b>2. Las senadoras y los senadores</b> hacen uso de la palabra desde su escaño, previa autorización del Presidente, por no más de tres minutos, en los siguientes casos:</p> <p><b>I.</b> Para formular observaciones al Orden del Día;</p>
--	---



**IV.** Para formular preguntas al orador en tribuna;

**V.** Para solicitar aclaraciones de procedimiento, rectificación o ampliación de turno; y

**VI.** Para solicitar verificación del quórum.

**3.** **Los senadores**, sea desde su escaño o en tribuna, pueden solicitar al Presidente instruya a la Secretaría dar lectura a algún texto breve relacionado con el tema de que se trata. De ser procedente, el tiempo de la lectura no excede a cinco minutos y es adicional al que tiene derecho el orador

**4.** Si durante su intervención **un senador** presenta al Pleno cualquier material o documento relativo al tema de que se trata, el Presidente instruye a la Secretaría se resguarde para los efectos a que haya lugar.

**II.** Para realizar precisiones al acta de la sesión anterior;

**III.** Para presentar mociones;

**IV.** Para formular preguntas al orador en tribuna;

**V.** Para solicitar aclaraciones de procedimiento, rectificación o ampliación de turno; y

**VI.** Para solicitar verificación del quórum.

**3. Las senadoras y los senadores**, sea desde su escaño o en tribuna, pueden solicitar al Presidente instruya a la Secretaría dar lectura a algún texto breve relacionado con el tema de que se trata. De ser procedente, el tiempo de la lectura no excede a cinco minutos y es adicional al que tiene derecho el orador

**4.** Si durante su intervención **una senadora o un senador** presenta al Pleno cualquier material o documento relativo al tema de que se trata, el



	Presidente instruye a la Secretaría se resguarde para los efectos a que haya lugar.
<b>Artículo 77</b>  1. <b>Los senadores</b> pueden solicitar al Presidente que les permita hacer al orador preguntas relacionadas con el asunto de que se trata. Si el Presidente admite la solicitud y el orador acepta la pregunta, se desahogan en los tiempos reglamentarios.  2. La respuesta a una pregunta no da lugar a réplica.	<b>Artículo 77</b>  1. <b>Las senadoras y los senadores</b> pueden solicitar al Presidente que les permita hacer al orador preguntas relacionadas con el asunto de que se trata. Si el Presidente admite la solicitud y el orador acepta la pregunta, se desahogan en los tiempos reglamentarios.  2. La respuesta a una pregunta no da lugar a réplica.
<b>Artículo 78</b>  1. En el desarrollo del debate se concede la palabra a <b>un senador</b> cuando se le alude de manera personal. Para estos efectos el solicitante interviene inmediatamente después del orador.	<b>Artículo 78</b>  1. En el desarrollo del debate se concede la palabra a una senadora o un senador cuando se le alude de manera personal. Para estos efectos el solicitante interviene inmediatamente después del orador.



<p>2. En el caso de alusiones personales, deben haberse hecho de manera nominal o de modo que no quede duda que el solicitante ha sido mencionado. No se consideran alusiones las referencias a personas morales.</p>	<p>2. En el caso de alusiones personales, deben haberse hecho de manera nominal o de modo que no quede duda que el solicitante ha sido mencionado. No se consideran alusiones las referencias a personas morales.</p>
<p><b>Artículo 80</b></p> <p>1. Las observaciones al Orden del Día las formulan <b>los senadores</b> y el Presidente las atiende en lo conducente.</p>	<p><b>Artículo 80</b></p> <p>1. Las observaciones al Orden del Día las formulan <b>las senadoras, los senadores</b> y el Presidente las atiende en lo conducente.</p>
<p><b>Artículo 81</b></p> <p>1. Las precisiones al acta de la sesión anterior las hacen <b>los senadores</b> previo a que se someta a votación el proyecto correspondiente, señalando, de forma breve y directa, las modificaciones que se sugieren o las incorrecciones observadas. En su caso, el Presidente ordena a la Secretaría hacer las modificaciones conducentes.</p>	<p><b>Artículo 81</b></p> <p>1. Las precisiones al acta de la sesión anterior las hacen <b>las senadoras y los senadores</b> previo a que se someta a votación el proyecto correspondiente, señalando, de forma breve y directa, las modificaciones que se sugieren o las incorrecciones observadas. En su caso, el Presidente ordena a la</p>



	Secretaría hacer las modificaciones conducentes.
<p><b>Artículo 82</b></p> <p>1. La solicitud de <b>un senador</b> para aclaración de procedimiento, rectificación o ampliación de turno es, en su caso, atendida por el Presidente.</p>	<p><b>Artículo 82</b></p> <p>1. La solicitud de <b>una senadora o un senador</b> para aclaración de procedimiento, rectificación o ampliación de turno es, en su caso, atendida por el Presidente.</p>
<p><b>Artículo 84</b></p> <p>1. En el uso de la palabra <b>el senador</b> se dirige al Pleno; por tanto, quedan prohibidos los diálogos.</p>	<p><b>Artículo 84</b></p> <p>1. En el uso de la palabra <b>la senadora o el senador</b> se dirige al Pleno; por tanto, quedan prohibidos los diálogos.</p>
<p><b>Artículo 85</b></p> <p>1. <b>Al senador</b> que no se encuentra en el salón de sesiones cuando es su turno en el uso de la palabra, se le otorga al final de la lista de oradores en el apartado que corresponde del Orden del Día.</p> <p>2. En el supuesto de que el senador no esté presente al finalizar la lista de oradores,</p>	<p><b>Artículo 85</b></p> <p>1. A la senadora o senador que no se encuentra en el salón de sesiones cuando es su turno en el uso de la palabra, se le otorga al final de la lista de oradores en el apartado que corresponde del Orden del Día.</p> <p>2. En el supuesto de que el senador no esté presente al finalizar la lista de oradores,</p>



<p>se considera que declina su participación.</p>	<p>se considera que declina su participación.</p>
<p><b>Artículo 86</b></p> <p>1. <b>Los senadores</b> en el uso de la palabra se abstienen de proferir ofensas o injurias.</p> <p>2. En caso de que las ofensas o injurias se refieran a otro <b>senador</b> o a un grupo de <b>senadores</b>, se pueden reclamar en la misma sesión cuando el orador concluye su intervención; de estar ausente el o los agraviados, lo reclaman en la siguiente sesión.</p> <p>3. El Presidente exhorta al orador a que retire las ofensas o injurias para que no se registren en el acta de la sesión; de no aceptarlo el orador, el Presidente ordena a la Secretaría el registro de las mismas.</p>	<p><b>Artículo 86</b></p> <p>1. <b>Las senadoras o los senadores</b> en el uso de la palabra se abstienen de proferir ofensas o injurias.</p> <p>2. En caso de que las ofensas o injurias se refieran a <b>otra senadora u otro senador</b> o a un grupo de <b>senadoras y senadores</b>, se pueden reclamar en la misma sesión cuando el orador concluye su intervención; de estar ausente el o los agraviados, lo reclaman en la siguiente sesión.</p> <p>3. El Presidente exhorta al orador a que retire las ofensas o injurias para que no se registren en el acta de la sesión; de no aceptarlo el orador, el Presidente ordena a la Secretaría el registro de las mismas.</p>
<p><b>Artículo 87</b></p>	<p><b>Artículo 87</b></p>



1. Los debates en el Pleno inician con la presentación de dictámenes, proposiciones, mociones, informes, temas de agenda política o demás asuntos, que se someten a la deliberación y, en su caso, a votación.

2. Los temas de agenda política son propuestos por **los senadores** en lo individual o por los grupos parlamentarios, para referirse a situaciones relevantes de carácter nacional o internacional.

3. Las efemérides se programan en atención al calendario cívico nacional o internacional, o a sugerencia de **senadores** respecto de fechas o sucesos memorables de las entidades federativas.

4. Ningún asunto es objeto de debate en el Pleno sin la previa publicación en los medios electrónicos del

1. Los debates en el Pleno inician con la presentación de dictámenes, proposiciones, mociones, informes, temas de agenda política o demás asuntos, que se someten a la deliberación y, en su caso, a votación.

2. Los temas de agenda política son propuestos por **las senadoras y los senadores** en lo individual o por los grupos parlamentarios, para referirse a situaciones relevantes de carácter nacional o internacional.

3. Las efemérides se programan en atención al calendario cívico nacional o internacional, o a sugerencia de **senadoras y senadores** respecto de fechas o sucesos memorables de las entidades federativas.

4. Ningún asunto es objeto de debate en el Pleno sin la previa publicación en los



<p>Senado de los documentos relativos o, en su caso, la oportuna distribución de los mismos a <b>los senadores</b>.</p> <p>5. No son objeto de debate los asuntos meramente informativos, ni los que se turnan a comisiones, salvo que por acuerdo del Pleno se les dispense de dicho trámite por considerarse de urgente resolución.</p>	<p>medios electrónicos del Senado de los documentos relativos o, en su caso, la oportuna distribución de los mismos a <b>las senadoras y los senadores</b>.</p> <p>5. No son objeto de debate los asuntos meramente informativos, ni los que se turnan a comisiones, salvo que por acuerdo del Pleno se les dispense de dicho trámite por considerarse de urgente resolución.</p>
<p><b>Artículo 89</b></p> <p>1. Previo al desahogo del Orden del Día, para los asuntos que requieran debate, el Presidente, en consulta con los grupos parlamentarios, elabora la lista de oradores con <b>los senadores</b> que intervienen y el sentido en que lo hacen.</p> <p>2. En los asuntos sólo deliberativos, el orden de los oradores se determina según</p>	<p><b>Artículo 89</b></p> <p>1. Previo al desahogo del Orden del Día, para los asuntos que requieran debate, el Presidente, en consulta con los grupos parlamentarios, elabora la lista de oradores con <b>las senadoras y los senadores</b> que intervienen y el sentido en que lo hacen.</p> <p>2. En los asuntos sólo deliberativos, el orden de los oradores se determina según</p>



<p>se inscriben en la lista respectiva.</p> <p>3. Los senadores que hacen uso de la palabra en un mismo sentido pueden cederse el turno entre ellos, o ser sustituidos por otro de su grupo parlamentario, previa comunicación al Presidente.</p> <p>4. <b>Los senadores</b> no incluidos en la lista de oradores pueden solicitar el uso de la palabra para responder alusiones personales, formular preguntas, rectificar hechos, presentar mociones o solicitar lectura de documentos.</p>	<p>se inscriben en la lista respectiva.</p> <p>3. Los senadores que hacen uso de la palabra en un mismo sentido pueden cederse el turno entre ellos, o ser sustituidos por otro de su grupo parlamentario, previa comunicación al Presidente.</p> <p>4. <b>Las senadoras y los senadores</b> no incluidos en la lista de oradores pueden solicitar el uso de la palabra para responder alusiones personales, formular preguntas, rectificar hechos, presentar mociones o solicitar lectura de documentos.</p>
<p><b>Artículo 93</b></p> <p>1. El voto es una obligación y un derecho de cada <b>senador</b>, personal e intransferible, por medio del cual decide libremente sobre los asuntos sometidos a su consideración.</p> <p>2. La votación del Pleno es el conjunto de sufragios</p>	<p><b>Artículo 93</b></p> <p>1. El voto es una obligación y un derecho de cada <b>senadora y senador</b>, personal e intransferible, por medio del cual decide libremente sobre los asuntos sometidos a su consideración.</p> <p>2. La votación del Pleno es el conjunto de sufragios</p>



<p>emitidos por <b>los senadores</b> sobre cada asunto.</p> <p>3. El voto se emite a favor, en contra o en abstención. Para aprobar o desechar el asunto de que se trata sólo cuentan los votos emitidos a favor o en contra.</p>	<p>emitidos por <b>las senadoras y los senadores</b> sobre cada asunto.</p> <p>3. El voto se emite a favor, en contra o en abstención. Para aprobar o desechar el asunto de que se trata sólo cuentan los votos emitidos a favor o en contra.</p>
<p><b>Artículo 94</b></p> <p>1. Las decisiones en el Pleno se adoptan por mayoría simple o relativa, por mayoría absoluta o por mayorías calificadas o especiales, sea de la totalidad de los integrantes del Senado o <b>de los senadores</b> presentes, según lo disponen la Constitución, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>2. La mayoría simple o relativa se constituye con la suma más alta de votos emitidos en un mismo sentido, cuando se opta entre más de dos propuestas.</p>	<p><b>Artículo 94</b></p> <p>1. Las decisiones en el Pleno se adoptan por mayoría simple o relativa, por mayoría absoluta o por mayorías calificadas o especiales, sea de la totalidad de los integrantes del Senado o de <b>las senadoras y los senadores</b> presentes, según lo disponen la Constitución, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>2. La mayoría simple o relativa se constituye con la suma más alta de votos emitidos en un mismo</p>



3. La mayoría absoluta se constituye con la suma de más de la mitad de los votos emitidos en un mismo sentido, cuando se opta entre dos propuestas.

4. Las mayorías calificadas o especiales se constituyen con la suma de los votos emitidos en un mismo sentido en número superior al de la mayoría absoluta, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

5. Las decisiones en el Pleno se acuerdan por mayoría absoluta de votos de **los senadores** presentes en la sesión de que se trate, salvo que los ordenamientos aplicables determinen otro tipo de mayoría, referida ya sea a los presentes o a la totalidad de los integrantes del Senado.

sentido, cuando se opta entre más de dos propuestas.

3. La mayoría absoluta se constituye con la suma de más de la mitad de los votos emitidos en un mismo sentido, cuando se opta entre dos propuestas.

4. Las mayorías calificadas o especiales se constituyen con la suma de los votos emitidos en un mismo sentido en número superior al de la mayoría absoluta, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

5. Las decisiones en el Pleno se acuerdan por mayoría absoluta de votos de **las senadoras y los senadores** presentes en la sesión de que se trate, salvo que los ordenamientos aplicables determinen otro tipo de mayoría, referida ya sea a los presentes o a la totalidad de los integrantes del Senado.



<p><b>Artículo 97</b></p> <p>1. La votación puede ser: nominal, económica o por cédula.</p> <p>I. Es nominal cuando cada <b>senador</b> emite su voto después de identificarse por su nombre y apellidos, sea en voz alta o a través del Sistema Electrónico;</p> <p>II. Es económica cuando se levanta la mano para expresar el sentido del voto, a favor, en contra o en abstención, a requerimiento de la Secretaría; y</p> <p>III. Es por cédula cuando se eligen personas a través de una papeleta que se deposita en una urna.</p>	<p><b>Artículo 97</b></p> <p>1. La votación puede ser: nominal, económica o por cédula.</p> <p>I. Es nominal cuando cada <b>senadora y senador</b> emite su voto después de identificarse por su nombre y apellidos, sea en voz alta o a través del Sistema Electrónico;</p> <p>II. Es económica cuando se levanta la mano para expresar el sentido del voto, a favor, en contra o en abstención, a requerimiento de la Secretaría; y</p> <p>III. Es por cédula cuando se eligen personas a través de una papeleta que se deposita en una urna.</p>
<p><b>Artículo 98</b></p> <p>1. La votación nominal se realiza a través del Sistema Electrónico o, en su caso, en voz alta por cada <b>senador</b>.</p>	<p><b>Artículo 98</b></p> <p>1. La votación nominal se realiza a través del Sistema Electrónico o, en su caso, en voz alta por cada <b>senadora y senador</b>.</p>



2. Cuando se utiliza el Sistema Electrónico, el Presidente indica el tiempo de que se dispone para votar, sin que sea menor a dos ni mayor a diez minutos; una vez concluido el tiempo disponible el Secretario pregunta si falta algún **senador** por emitir su voto y, en su caso, lo registra nominalmente.

3. De no disponer del Sistema Electrónico, la Mesa recibe la votación nominal del modo siguiente:

I. Cada **senador**, comenzando por el ubicado del lado derecho del Presidente en el salón de sesiones, se pone de pie y después de decir en voz alta su nombre y apellidos, expresa el sentido de su voto;

II. Un Secretario registra los votos a favor y otro los votos en contra y las abstenciones;

2. Cuando se utiliza el Sistema Electrónico, el Presidente indica el tiempo de que se dispone para votar, sin que sea menor a dos ni mayor a diez minutos; una vez concluido el tiempo disponible el Secretario pregunta si falta alguna **senadora o senador** por emitir su voto y, en su caso, lo registra nominalmente.

3. De no disponer del Sistema Electrónico, la Mesa recibe la votación nominal del modo siguiente:

I. Cada **senadora y senador**, comenzando por el ubicado del lado derecho del Presidente en el salón de sesiones, se pone de pie y después de decir en voz alta su nombre y apellidos, expresa el sentido de su voto;

II. Un **Secretario** registra los votos a favor y otro los votos en contra y las abstenciones;



<p><b>III.</b> Acto seguido <b>el Secretario</b> pregunta si falta alguien de emitir su voto y, en su caso, lo registra; y</p> <p><b>IV.</b> Al término de lo anterior, votan los integrantes de la Mesa; el Presidente lo hace al final.</p> <p><b>4.</b> Al concluir la votación la Secretaría informa el resultado al Presidente, quien hace la declaratoria correspondiente y ordena el trámite que procede.</p>	<p><b>III.</b> Acto seguido <b>la Secretaria o el Secretario</b> pregunta si falta alguien de emitir su voto y, en su caso, lo registra; y</p> <p><b>IV.</b> Al término de lo anterior, votan los integrantes de la Mesa; el Presidente lo hace al final.</p> <p><b>4.</b> Al concluir la votación la Secretaría informa el resultado al Presidente, quien hace la declaratoria correspondiente y ordena el trámite que procede.</p>
<p><b>Artículo 99</b></p> <p><b>1.</b> Se votan nominalmente los dictámenes de las comisiones con los proyectos de ley o decreto.</p> <p><b>2.</b> Se vota también en forma nominal cuando así lo acuerda la Mesa; lo solicita <b>un senador</b> con el apoyo de otros cinco; o bien, cuando se haya realizado previamente una votación económica y</p>	<p><b>Artículo 99</b></p> <p><b>1.</b> Se votan nominalmente los dictámenes de las comisiones con los proyectos de ley o decreto.</p> <p><b>2.</b> Se vota también en forma nominal cuando así lo acuerda la Mesa; lo solicita una <b>senadora o un senador</b>, con el apoyo de otros cinco; o bien, cuando se haya realizado previamente una</p>



queden dudas de su resultado.	votación económica y queden dudas de su resultado.
<b>Artículo 101</b>  1. La votación por cédula se realiza conforme al siguiente procedimiento:  I. La Mesa ordena que se distribuyan a <b>los senadores</b> las papeletas a través de las cuales expresarán el sentido de su voto;  II. Se coloca, en lugar visible frente a la Mesa, una urna transparente para depositar las papeletas;  III. Cada <b>senador</b> , al ser nombrado por la Secretaría, deposita en la urna su voto;  IV. Concluido lo anterior, dos secretarios extraen las cédulas de la urna y realizan el cómputo de los votos; y  V. La Secretaría informa el resultado al Presidente, quien lo da a conocer al Pleno, hace	<b>Artículo 101</b>  1. La votación por cédula se realiza conforme al siguiente procedimiento:  I. La Mesa ordena que se distribuyan a <b>las senadoras y los senadores</b> las papeletas a través de las cuales expresarán el sentido de su voto;  II. Se coloca, en lugar visible frente a la Mesa, una urna transparente para depositar las papeletas;  III. <b>Cada senadora o senador</b> , al ser nombrado por la Secretaría, deposita en la urna su voto;  IV. Concluido lo anterior, dos secretarios extraen las cédulas de la urna y realizan el cómputo de los votos; y



<p>la declaratoria formal y ordena el trámite que procede.</p>	<p><b>V.</b> La Secretaría informa el resultado al Presidente, quien lo da a conocer al Pleno, hace la declaratoria formal y ordena el trámite que procede.</p>
<p><b>Artículo 103</b> 1. Las mociones son propuestas al Presidente de la Mesa que se formulan por <b>los senadores</b> para plantear una cuestión específica relacionada con el desarrollo de la sesión en general, o con la discusión de un asunto en lo particular.</p> <p>2. Las mociones son:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. De orden;</li><li>II. Suspensivas;</li><li>III. De urgente resolución;</li><li>IV. De procedimiento; y</li><li>V. De remoción.</li></ul> <p>3. La moción de orden es resuelta por el Presidente. La</p>	<p><b>Artículo 103</b> 1. Las mociones son propuestas al Presidente de la Mesa que se formulan por <b>las senadoras y los senadores</b> para plantear una cuestión específica relacionada con el desarrollo de la sesión en general, o con la discusión de un asunto en lo particular.</p> <p>2. Las mociones son:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. De orden;</li><li>II. Suspensivas;</li><li>III. De urgente resolución;</li><li>IV. De procedimiento; y</li><li>V. De remoción.</li></ul>



<p>suspensiva, la de urgente resolución, la de procedimiento y la de remoción se someten, de ser el caso, al voto del Pleno.</p>	<p><b>3.</b> La moción de orden es resuelta por el Presidente. La suspensiva, la de urgente resolución, la de procedimiento y la de remoción se someten, de ser el caso, al voto del Pleno.</p>
<p><b>Artículo 104</b></p> <p><b>1.</b> La moción de orden tiene como objetivo que las sesiones del Senado se realicen con apego a las normas que las regulan.</p> <p><b>2.</b> En la moción de orden durante el desarrollo de la sesión, se solicita al Presidente que llame al Pleno a que se guarde silencio, se mantenga la compostura, se ocupen los escaños o se cumpla alguna disposición de la Ley o este Reglamento. De igual modo <b>los senadores</b> solicitan que llame al orden al personal de apoyo y al público asistente o se corrija cualquier otra situación que signifique falta de respeto al</p>	<p><b>Artículo 104</b></p> <p><b>1.</b> La moción de orden tiene como objetivo que las sesiones del Senado se realicen con apego a las normas que las regulan.</p> <p><b>2.</b> En la moción de orden durante el desarrollo de la sesión, se solicita al Presidente que llame al Pleno a que se guarde silencio, se mantenga la compostura, se ocupen los escaños o se cumpla alguna disposición de la Ley o este Reglamento. De igual modo <b>las senadoras y los senadores</b> solicitan que llame al orden al personal de apoyo y al público asistente o se corrija cualquier otra situación que signifique falta</p>



<p>orador o altere el desarrollo de la sesión.</p> <p><b>3.</b> En la moción de orden al orador, <b>un senador</b> o <b>senadores</b> solicitan al Presidente que ejerza sus facultades en los casos previstos en los artículos 83, fracciones I, II y III; 84; y 86, párrafo 3, de este Reglamento.</p> <p><b>4.</b> Si la moción de orden es aceptada por el Presidente, procede a lo conducente; de lo contrario, continúa el desarrollo de la sesión.</p>	<p>de respeto al orador o altere el desarrollo de la sesión.</p> <p><b>3.</b> En la moción de orden al orador, una <b>senadora, un senador, senadoras o senadores</b> solicitan al Presidente que ejerza sus facultades en los casos previstos en los artículos 83, fracciones I, II y III; 84; y 86, párrafo 3, de este Reglamento.</p> <p><b>4.</b> Si la moción de orden es aceptada por el Presidente, procede a lo conducente; de lo contrario, continúa el desarrollo de la sesión.</p>
<p><b>Artículo 105</b></p> <p><b>1.</b> La moción suspensiva de un debate en el Pleno tiene por objeto que no se inicie o que se interrumpa, a efecto de que el asunto de que se trata sea revisado o devuelto a comisiones.</p> <p><b>2.</b> Sólo son materia de moción suspensiva los debates en lo general de los</p>	<p><b>Artículo 105</b></p> <p><b>1.</b> La moción suspensiva de un debate en el Pleno tiene por objeto que no se inicie o que se interrumpa, a efecto de que el asunto de que se trata sea revisado o devuelto a comisiones.</p> <p><b>2.</b> Sólo son materia de moción suspensiva los debates en lo general de los</p>



<p>dictámenes o proyectos que se votan.</p> <p><b>3.</b> La moción suspensiva se presenta por cinco <b>senadores</b> al menos, quienes precisan si se refieren sólo al debate o a que el asunto se revise o regrese a comisiones.</p>	<p>dictámenes o proyectos que se votan.</p> <p><b>3.</b> La moción suspensiva se presenta por cinco <b>senadoras o senadores</b> al menos, quienes precisan si se refieren sólo al debate o a que el asunto se revise o regrese a comisiones.</p>
<p><b>Artículo 108</b></p> <p><b>1.</b> La moción de urgente resolución tiene por objeto poner un asunto a debate y, en su caso, a votación del Pleno sin pasar a comisiones para su dictamen previo.</p> <p><b>2.</b> La moción de urgente resolución es resuelta por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los <b>senadores</b> presentes.</p> <p><b>3.</b> La moción de urgente resolución no puede ser invocada tratándose de reformas o adiciones a la Constitución.</p>	<p><b>Artículo 108</b></p> <p><b>1.</b> La moción de urgente resolución tiene por objeto poner un asunto a debate y, en su caso, a votación del Pleno sin pasar a comisiones para su dictamen previo.</p> <p><b>2.</b> La moción de urgente resolución es resuelta por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de <b>las senadoras y los senadores presentes</b>.</p> <p><b>3.</b> La moción de urgente resolución no puede ser invocada tratándose de reformas o adiciones a la Constitución.</p>



<p><b>Artículo 109</b></p> <p>1. La moción de urgente resolución la plantea algún <b>senador</b> al Presidente por escrito o de viva voz, al darse cuenta al Pleno de una iniciativa o proyecto o al presentarse una proposición con punto de acuerdo u otro tipo de asuntos.</p> <p>2. Al presentar una moción de urgente resolución, su autor debe explicar sucintamente las consideraciones que motivan su solicitud.</p>	<p><b>Artículo 109</b></p> <p>1. La moción de urgente resolución la plantea <b>alguna senadora o senador</b> al Presidente por escrito o de viva voz, al darse cuenta al Pleno de una iniciativa o proyecto o al presentarse una proposición con punto de acuerdo u otro tipo de asuntos.</p> <p>2. Al presentar una moción de urgente resolución, su autor debe explicar sucintamente las consideraciones que motivan su solicitud.</p>
<p><b>Artículo 111</b></p> <p>1. La moción de procedimiento tiene como propósito reclamar las resoluciones del Presidente que se apartan de la normatividad aplicable. Para ello se consulta el voto del Pleno, conforme a lo siguiente:</p>	<p><b>Artículo 111</b></p> <p>1. La moción de procedimiento tiene como propósito reclamar las resoluciones del Presidente que se apartan de la normatividad aplicable. Para ello se consulta el voto del Pleno, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. En términos del artículo 68 de la Ley, la moción se</p>



<p>I. En términos del artículo 68 de la Ley, la moción se presenta al Presidente por un <b>senador</b> con el apoyo de al menos otros cinco;</p> <p>II. El Presidente precisa los términos de la consulta que se somete al Pleno, conforme a la moción presentada;</p> <p>III. Se forma una lista hasta con dos oradores a favor y dos en contra. Cada uno de ellos interviene hasta por cinco minutos; y</p> <p>IV. Concluidas las intervenciones se consulta al Pleno si es de aprobarse o no la moción, a fin de proceder en consecuencia.</p>	<p>presenta al Presidente por <b>una senadora o un senador</b> con el apoyo de al menos otros cinco;</p> <p>II. El Presidente precisa los términos de la consulta que se somete al Pleno, conforme a la moción presentada;</p> <p>III. Se forma una lista hasta con dos oradores a favor y dos en contra. Cada uno de ellos interviene hasta por cinco minutos; y</p> <p>IV. Concluidas las intervenciones se consulta al Pleno si es de aprobarse o no la moción, a fin de proceder en consecuencia.</p>
<p><b>Artículo 123</b></p> <p>1. Las comisiones ordinarias no tienen menos de tres ni más de quince integrantes.</p> <p>2. Para efectos del número de comisiones ordinarias en las</p>	<p><b>Artículo 123</b></p> <p>1. Las comisiones ordinarias no tienen menos de tres ni más de quince integrantes.</p> <p>2. Para efectos del número de comisiones ordinarias en las</p>



<p>que participa cada <b>senador</b>, no se considera la pertenencia a comisiones especiales, bicamarales y comités.</p> <p>3. La Junta, en la medida de lo posible, da preferencia en la selección de comisiones a los grupos parlamentarios cuyo número de integrantes les impide participar en todas las de carácter ordinario.</p> <p>4. <b>Los senadores</b> que no integran grupo parlamentario son considerados, cuando sea factible, para formar parte en las comisiones ordinarias de su interés. Para ello lo solicitan oportunamente por escrito a la Junta.</p>	<p>que participa cada <b>senadora o senador</b>, no se considera la pertenencia a comisiones especiales, bicamarales y comités.</p> <p>3. La Junta, en la medida de lo posible, da preferencia en la selección de comisiones a los grupos parlamentarios cuyo número de integrantes les impide participar en todas las de carácter ordinario.</p> <p>4. <b>Las senadoras y los senadores</b> que no integran grupo parlamentario son considerados, cuando sea factible, para formar parte en las comisiones ordinarias de su interés. Para ello lo solicitan oportunamente por escrito a la Junta.</p>
<p><b>Artículo 124</b></p> <p>1. Las modificaciones en la integración de comisiones se realizan en cualquier tiempo, observando los criterios de la Ley y este Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 124</b></p> <p>1. Las modificaciones en la integración de comisiones se realizan en cualquier tiempo, observando los criterios de la Ley y este Reglamento.</p>



<p>2. Cuando <b>un senador</b> deja de formar parte de un grupo parlamentario, éste propone a la Junta quien lo sustituya en comisiones.</p> <p>3. En caso de renuncia a una comisión por parte de <b>un senador</b> sin grupo parlamentario, la Junta propone al sustituto.</p>	<p>2. Cuando <b>una senadora o senador</b> deja de formar parte de un grupo parlamentario, éste propone a la Junta quien lo sustituya en comisiones.</p> <p>3. En caso de renuncia a una comisión por parte de <b>una senadora o un senador</b> sin grupo parlamentario, la Junta propone al sustituto.</p>
<p><b>Artículo 125</b></p> <p>1. Las comisiones que se crean con posterioridad al inicio de la Legislatura, se integran por el Pleno en la misma sesión en la que se aprueban, o a más tardar en la siguiente.</p> <p>2. Tratándose de disminución en el número de comisiones ordinarias, la Junta, en consulta con los grupos parlamentarios, dispone que <b>los senadores</b> que formaron parte de las mismas se integren a otras.</p>	<p><b>Artículo 125</b></p> <p>1. Las comisiones que se crean con posterioridad al inicio de la Legislatura, se integran por el Pleno en la misma sesión en la que se aprueban, o a más tardar en la siguiente.</p> <p>2. Tratándose de disminución en el número de comisiones ordinarias, la Junta, en consulta con los grupos parlamentarios, dispone que <b>las senadoras y los senadores</b> que formaron parte de las mismas se integren a otras.</p>



<b>CAPITULO CUARTO DE SUS ATRIBUCIONES</b>	<b>CAPITULO CUARTO DE SUS ATRIBUCIONES</b>
<p data-bbox="224 548 467 590"><b>Artículo 133</b></p> <p data-bbox="224 642 776 827">1. En tanto órganos colegiados, las comisiones tienen las atribuciones siguientes:</p> <p data-bbox="224 879 776 968">I. Aprobar su Programa de Trabajo;</p> <p data-bbox="224 1020 776 1108">II. Aprobar el nombramiento del Secretario Técnico;</p> <p data-bbox="224 1161 776 1299">III. Autorizar el calendario anual de reuniones ordinarias;</p> <p data-bbox="224 1352 776 1491">IV. Acordar la integración de subcomisiones o grupos de trabajo;</p> <p data-bbox="224 1543 776 1778">V. Realizar consultas y audiencias, en sede legislativa o fuera de ella, relacionadas con las materias de su competencia;</p> <p data-bbox="224 1831 776 1919">VI. Aprobar el Orden del Día de las reuniones y ratificar, en</p>	<p data-bbox="803 548 1047 590"><b>Artículo 133</b></p> <p data-bbox="803 642 1356 827">1. En tanto órganos colegiados, las comisiones tienen las atribuciones siguientes:</p> <p data-bbox="803 879 1356 968">I. Aprobar su Programa de Trabajo;</p> <p data-bbox="803 1020 1356 1108">II. Aprobar el nombramiento del Secretario Técnico;</p> <p data-bbox="803 1161 1356 1299">III. Autorizar el calendario anual de reuniones ordinarias;</p> <p data-bbox="803 1352 1356 1491">IV. Acordar la integración de subcomisiones o grupos de trabajo;</p> <p data-bbox="803 1543 1356 1778">V. Realizar consultas y audiencias, en sede legislativa o fuera de ella, relacionadas con las materias de su competencia;</p> <p data-bbox="803 1831 1356 1919">VI. Aprobar el Orden del Día de las reuniones y ratificar, en</p>



su caso, el trámite a los asuntos programados;

**VII.** Autorizar, en lo procedente, los informes que presentan la Junta Directiva, las subcomisiones o los grupos de trabajo;

**VIII.** Solicitar información y documentos en términos del artículo 97 de la Ley;

**IX.** Realizar reuniones de trabajo con servidores públicos, en los términos de la Constitución y la Ley, para ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos que les competen;

**X.** Emitir opiniones que se les solicitan en las materias de su competencia; XI.

**XI.** Presentar al Pleno informe anual o final de actividades, por conducto del Presidente de la Mesa y, en su caso, los reportes específicos que se les solicitan; el informe se publica en la Gaceta y en la

su caso, el trámite a los asuntos programados;

**VII.** Autorizar, en lo procedente, los informes que presentan la Junta Directiva, las subcomisiones o los grupos de trabajo;

**VIII.** Solicitar información y documentos en términos del artículo 97 de la Ley;

**IX.** Realizar reuniones de trabajo con servidores públicos, en los términos de la Constitución y la Ley, para ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos que les competen;

**X.** Emitir opiniones que se les solicitan en las materias de su competencia; XI.

**XI.** Presentar al Pleno informe anual o final de actividades, por conducto del Presidente de la Mesa y, en su caso, los reportes específicos que se les solicitan; el informe se publica en la Gaceta y en la



página de Internet del Senado; y

**XII.** Las demás que se derivan de la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**2.** Los informes de actividades incluyen, por lo menos: la relación ordenada de asuntos turnados, los trabajos realizados, la documentación generada y el estado en que se encuentran; el cumplimiento del programa de trabajo; actas de las reuniones de trabajo celebradas; viajes realizados y objetivos alcanzados; y la información administrativa y presupuestal que corresponda.

**3.** La comisión que requiere información de otra, la solicita directamente a través de su Junta Directiva. Igualmente atiende las peticiones de otras comisiones o de **senadores** relacionadas con asuntos de su competencia.

página de Internet del Senado; y

**XII.** Las demás que se derivan de la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**2.** Los informes de actividades incluyen, por lo menos: la relación ordenada de asuntos turnados, los trabajos realizados, la documentación generada y el estado en que se encuentran; el cumplimiento del programa de trabajo; actas de las reuniones de trabajo celebradas; viajes realizados y objetivos alcanzados; y la información administrativa y presupuestal que corresponda.

**3.** La comisión que requiere información de otra, la solicita directamente a través de su Junta Directiva. Igualmente atiende las peticiones de otras comisiones o de **sanadoras y senadores** relacionadas con asuntos de



<p>En ambos casos se considera el estado que guardan los asuntos de que se trata.</p>	<p>su competencia. En ambos casos se considera el estado que guardan los asuntos de que se trata.</p>
<p><b>Artículo 134</b></p> <p>1. Las subcomisiones a que se refiere la fracción IV del párrafo 1 del artículo anterior, se integran por el acuerdo que adoptan las comisiones que las crean, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Se procura reflejar la pluralidad de los grupos parlamentarios;</p> <p>II. Se nombra <b>un senador</b> que la coordina;</p> <p>III. Se establece el plazo aproximado para realizar las tareas asignadas y someter sus resultados a la consideración de la comisión de que se trate; y</p> <p>IV. Cuando la subcomisión no está en condiciones de cumplir su encomienda, la</p>	<p><b>Artículo 134</b></p> <p>1. Las subcomisiones a que se refiere la fracción IV del párrafo 1 del artículo anterior, se integran por el acuerdo que adoptan las comisiones que las crean, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Se procura reflejar la pluralidad de los grupos parlamentarios;</p> <p>II. Se nombra <b>una senadora o un senador</b> que la coordina;</p> <p>III. Se establece el plazo aproximado para realizar las tareas asignadas y someter sus resultados a la consideración de la comisión de que se trate; y</p> <p>IV. Cuando la subcomisión no está en condiciones de cumplir su encomienda, la</p>



<p>comisión resuelve al respecto.</p> <p>2. La Junta Directiva de la comisión da seguimiento y apoya los trabajos de la subcomisión.</p>	<p>comisión resuelve al respecto.</p> <p>2. La Junta Directiva de la comisión da seguimiento y apoya los trabajos de la subcomisión.</p>
<p><b>Artículo 142</b></p> <p>1. Cualquier <b>senador</b> puede asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de comisiones de las cuales no forma parte, excepto en el caso de la Sección de Enjuiciamiento de la Comisión Jurisdiccional.</p>	<p><b>Artículo 142</b></p> <p>1. Cualquier <b>senadora o senador</b> puede asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de comisiones de las cuales no forma parte, excepto en el caso de la Sección de Enjuiciamiento de la Comisión Jurisdiccional.</p>
<p><b>Artículo 143</b></p> <p>1. Para la realización de audiencias o de reuniones de trabajo con servidores públicos, en los términos de las fracciones V y IX del párrafo 1 del artículo 133 de este Reglamento, las comisiones, en consulta con la Junta de Coordinación Política, acuerdan en cada</p>	<p><b>Artículo 143</b></p> <p>1. Para la realización de audiencias o de reuniones de trabajo con servidores públicos, en los términos de las fracciones V y IX del párrafo 1 del artículo 133 de este Reglamento, las comisiones, en consulta con la Junta de Coordinación Política, acuerdan en cada</p>



caso las reglas correspondientes.	caso las reglas correspondientes.
<p><b>Artículo 144</b></p> <p>1. Para la realización de sus reuniones, las comisiones tramitan con la oportunidad debida el local adecuado y los apoyos necesarios ante las secretarías generales de Servicios Administrativos y de Servicios Parlamentarios.</p> <p>2. Las reuniones de comisiones se celebran en las instalaciones del Senado. Cuando por excepción se realizan fuera de ellas, son aprobadas por la Mesa según la disponibilidad presupuestal.</p> <p>3. Las reuniones de las comisiones pueden ser transmitidas por el Canal del Congreso de acuerdo con su programación.</p>	<p><b>Artículo 144.</b></p> <p>1. Para la realización de sus reuniones, las comisiones tramitan con la oportunidad debida el local adecuado y los apoyos necesarios ante las secretarías generales de Servicios Administrativos y de Servicios Parlamentarios.</p> <p>2. Las reuniones de comisiones se celebran en las instalaciones del Senado. Cuando por excepción se realizan fuera de ellas, son aprobadas por la Mesa según la disponibilidad presupuestal.</p> <p>3. Las reuniones de las comisiones pueden ser transmitidas por el Canal del Congreso de acuerdo con su programación.</p>
<p><b>Artículo 146</b></p>	<p><b>Artículo 146</b></p>



1. La asistencia a las reuniones de comisión se acredita por sus integrantes presentes mediante registro en el sistema electrónico; en caso necesario, lo hacen con su firma.

2. Se considera inasistencia a una reunión cuando **el senador** no registra su asistencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Asimismo, si no se encuentra presente durante las votaciones de proyectos de dictamen.

3. La inasistencia, según la causa que la motiva, se justifica por escrito ante el Presidente de la Junta Directiva en forma previa o dentro de los cinco días hábiles posteriores a la reunión convocada, con la presentación, en su caso, del instrumento probatorio que corresponda.

4. Cuando un senador deja de asistir sin causa justificada a

1. La asistencia a las reuniones de comisión se acredita por sus integrantes presentes mediante registro en el sistema electrónico; en caso necesario, lo hacen con su firma.

2. Se considera inasistencia a una reunión cuando **la senadora o el senador** no registra su asistencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Asimismo, si no se encuentra presente durante las votaciones de proyectos de dictamen.

3. La inasistencia, según la causa que la motiva, se justifica por escrito ante el Presidente de la Junta Directiva en forma previa o dentro de los cinco días hábiles posteriores a la reunión convocada, con la presentación, en su caso, del instrumento probatorio que corresponda.

4. Cuando un senador deja de asistir sin causa justificada a



tres reuniones consecutivas de comisión, su Presidente lo informa a la Junta de Coordinación Política para los efectos a que haya lugar.

tres reuniones consecutivas de comisión, su Presidente lo informa a la Junta de Coordinación Política para los efectos a que haya lugar.

### **Artículo 149**

1. En las reuniones de comisión, el Presidente de la Junta Directiva conduce las discusiones con el auxilio de los secretarios.

2. Para el desarrollo de las discusiones los integrantes de la comisión hacen uso de la palabra bajo las siguientes reglas:

I. Quien presenta un proyecto de dictamen o resolución hace una intervención inicial hasta por quince minutos. De ser necesario, la comisión puede ampliar dicho lapso;

II. Cada **senador** interviene hasta por un tiempo máximo de quince minutos;

### **Artículo 149**

1. En las reuniones de comisión, el Presidente de la Junta Directiva conduce las discusiones con el auxilio de los secretarios.

2. Para el desarrollo de las discusiones los integrantes de la comisión hacen uso de la palabra bajo las siguientes reglas:

I. Quien presenta un proyecto de dictamen o resolución hace una intervención inicial hasta por quince minutos. De ser necesario, la comisión puede ampliar dicho lapso;

II. Cada **senadora o senador** interviene hasta por un tiempo máximo de quince minutos;



<p>III. Una vez que hacen uso de la palabra quienes la han solicitado, el Presidente consulta si el asunto está suficientemente discutido. Si la respuesta es negativa, se continúa la discusión mientras haya <b>senadores</b> inscritos en la lista de oradores;</p> <p>IV. Los <b>senadores</b> pueden reservar artículos de un proyecto de dictamen o resolución para su discusión en lo particular; en este caso, el tiempo máximo de cada intervención es hasta de diez minutos; y</p> <p>V. Concluida la discusión de un proyecto de dictamen o resolución, se procede a su votación.</p>	<p>III. Una vez que hacen uso de la palabra quienes la han solicitado, el Presidente consulta si el asunto está suficientemente discutido. Si la respuesta es negativa, se continúa la discusión mientras haya <b>senadoras o senadores</b> inscritos en la lista de oradores;</p> <p>IV. <b>Las senadoras y los senadores</b> pueden reservar artículos de un proyecto de dictamen o resolución para su discusión en lo particular; en este caso, el tiempo máximo de cada intervención es hasta de diez minutos; y</p> <p>V. Concluida la discusión de un proyecto de dictamen o resolución, se procede a su votación. .</p>
<p><b>Artículo 151</b></p> <p>1. Cuando en una votación de comisión sobre un asunto se produce empate, se delibera</p>	<p><b>Artículo 151</b></p> <p>1. Cuando en una votación de comisión sobre un asunto se produce empate, se delibera</p>



y vota de nuevo en la misma reunión.

2. Si resulta empate por segunda vez, se trata el asunto en una reunión posterior, previo acuerdo de la comisión.

3. Si el empate persiste en la segunda reunión de la comisión, se informa de ello a la Mesa para justificar el retraso en la presentación del dictamen o para los efectos conducentes.

4. Las Presidencias de las Comisiones Unidas deberán, atendiendo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 178, elaborar el proyecto de dictamen, considerando las opiniones, argumentos o estudios que presenten los integrantes de las mismas.

5. El dictamen de Comisiones Unidas deberá estar firmado por todos **los senadores** integrantes presentes. Los

y vota de nuevo en la misma reunión.

2. Si resulta empate por segunda vez, se trata el asunto en una reunión posterior, previo acuerdo de la comisión.

3. Si el empate persiste en la segunda reunión de la comisión, se informa de ello a la Mesa para justificar el retraso en la presentación del dictamen o para los efectos conducentes.

4. Las Presidencias de las Comisiones Unidas deberán, atendiendo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 178, elaborar el proyecto de dictamen, considerando las opiniones, argumentos o estudios que presenten los integrantes de las mismas.

5. El dictamen de Comisiones Unidas deberá estar firmado por todos **las senadoras y los senadores** integrantes



<p>que lo hayan rechazado podrán adherir al dictamen sus votos particulares.</p> <p>6. El dictamen que aprueben las Comisiones Unidas deberá ser uno sólo, aprobado por el voto mayoritario de los <b>senadores</b> presentes de cada una de las comisiones.</p> <p>7. En caso de empate en Comisiones Unidas, se someterá el dictamen a una segunda ronda de votación; si después de esta persiste el empate, se enviará a la Mesa Directiva a efecto de que someta el dictamen al pleno.</p>	<p>presentes. Los que lo hayan rechazado podrán adherir al dictamen sus votos particulares.</p> <p>6. El dictamen que aprueben las Comisiones Unidas deberá ser uno sólo, aprobado por el voto mayoritario de <b>las senadoras y los senadores</b> presentes de cada una de las comisiones.</p> <p>7. En caso de empate en Comisiones Unidas, se someterá el dictamen a una segunda ronda de votación; si después de esta persiste el empate, se enviará a la Mesa Directiva a efecto de que someta el dictamen al pleno.</p>
<p><b>Artículo 152</b></p> <p>1. El integrante de una comisión que tiene interés directo en un asunto lo informa por escrito al Presidente de la misma, para que tramite ante el Presidente de la Mesa, se designe a otro</p>	<p><b>Artículo 152</b></p> <p>1. El integrante de una comisión que tiene interés directo en un asunto lo informa por escrito al Presidente de la misma, para que tramite ante el Presidente de la Mesa, se designe a otro</p>



<p><b>senador</b>, del mismo grupo parlamentario en su caso, que lo reemplace en la comisión sólo para los efectos de dicho asunto.</p> <p>2. <b>El senador</b> sustituido conserva el derecho a participar con voz en la reunión en la que se discute el asunto.</p>	<p><b>senadora o senador</b>, del mismo grupo parlamentario en su caso, que lo reemplace en la comisión sólo para los efectos de dicho asunto.</p> <p>2. <b>La senadora o el senador</b> sustituidos conserva el derecho a participar con voz en la reunión en la que se discute el asunto.</p>
<p><b>Artículo 160</b></p> <p>1. En la elección de <b>los senadores</b> propietarios y sustitutos que conforme a la Constitución y la Ley formen parte de la Comisión Permanente, la Junta formula las propuestas correspondientes con base en los criterios de pluralidad y proporcionalidad en relación con los grupos parlamentarios que concurren a la integración del Pleno.</p> <p>2. Salvo que los ordenamientos que crean otros órganos bicamarales</p>	<p><b>Artículo 160</b></p> <p>1. En la elección de <b>las senadoras y los senadores</b> propietarios y sustitutos que conforme a la Constitución y la Ley formen parte de la Comisión Permanente, la Junta formula las propuestas correspondientes con base en los criterios de pluralidad y proporcionalidad en relación con los grupos parlamentarios que concurren a la integración del Pleno.</p> <p>2. Salvo que los ordenamientos que crean otros órganos bicamarales</p>



<p>dispongan reglas diferentes, la elección de <b>los senadores</b> que deban integrarlos se hace de conformidad con los mismos criterios de pluralidad y proporcionalidad.</p>	<p>dispongan reglas diferentes, la elección de <b>las senadoras y los senadores</b> que deban integrarlos se hace de conformidad con los mismos criterios de pluralidad y proporcionalidad.</p>
<p><b>Artículo 161</b> 1. Cuando la Comisión Permanente u otros órganos bicamarales se reúnen en el Recinto del Senado o cuando son presididos por <b>un senador</b>, cuentan con el auxilio de sus órganos de servicios parlamentarios y administrativos, conforme a la disponibilidad presupuestal.</p>	<p><b>Artículo 161</b> 1. Cuando la Comisión Permanente u otros órganos bicamarales se reúnen en el Recinto del Senado o cuando son presididos por <b>una senadora o un senador</b>, cuentan con el auxilio de sus órganos de servicios parlamentarios y administrativos, conforme a la disponibilidad presupuestal.</p>
<p><b>CAPITULO SEGUNDO DE LAS INICIATIVAS, PROYECTOS Y SOLICITUDES</b> <b>Artículo 164</b> 1. El ejercicio del derecho de iniciativa da principio al procedimiento legislativo. Consiste en la presentación de un proyecto de ley o decreto por parte de alguno o</p>	<p><b>CAPITULO SEGUNDO DE LAS INICIATIVAS, PROYECTOS Y SOLICITUDES</b> <b>Artículo 164</b> 1. El ejercicio del derecho de iniciativa da principio al procedimiento legislativo. Consiste en la presentación de un proyecto de ley o decreto por parte de alguno o</p>



<p>algunos de los sujetos facultados para ello por la Constitución.</p> <p>2. En el caso de <b>los senadores</b>, la iniciativa puede ser suscrita por uno o varios de ellos, sea a título personal o como parte de uno o más grupos parlamentarios.</p> <p>3. Una iniciativa suscrita por la mayoría de los integrantes de un grupo parlamentario, incluyendo a su Coordinador, se denomina "<i>Iniciativa con Aval de Grupo</i>".</p> <p>4. La iniciativa del Presidente de la República para obtener permiso de ausentarse del territorio nacional por más de siete días se tramita, en lo procedente, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.</p> <p>5. La Mesa cuida que las iniciativas cumplan con las normas que regulan su presentación.</p>	<p>algunos de los sujetos facultados para ello por la Constitución.</p> <p>2. En el caso de <b>las senadoras y los senadores</b>, la iniciativa puede ser suscrita por uno o varios de ellos, sea a título personal o como parte de uno o más grupos parlamentarios.</p> <p>3. Una iniciativa suscrita por la mayoría de los integrantes de un grupo parlamentario, incluyendo a su Coordinador, se denomina "<i>Iniciativa con Aval de Grupo</i>".</p> <p>4. La iniciativa del Presidente de la República para obtener permiso de ausentarse del territorio nacional por más de siete días se tramita, en lo procedente, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.</p> <p>5. La Mesa cuida que las iniciativas cumplan con las normas que regulan su presentación.</p>
<p><b>Artículo 165</b></p> <p>1. El derecho de presentar una iniciativa conlleva</p>	<p><b>Artículo 165</b></p> <p>1. El derecho de presentar una iniciativa conlleva</p>



<p>también el de retirarla. Cuando la iniciativa haya sido suscrita por más de <b>un legislador</b>, se requiere que la totalidad de los firmantes manifiesten su voluntad de retirarla; en caso contrario, sólo se tomará nota de quienes retiran su firma.</p> <p><b>2.</b> El retiro de una iniciativa se comunica al Presidente antes de que sea dictaminada. De ello, se informa al Pleno y a las comisiones que corresponda.</p>	<p>también el de retirarla. Cuando la iniciativa haya sido suscrita por más de <b>una legisladora o un legislador</b>, se requiere que la totalidad de los firmantes manifiesten su voluntad de retirarla; en caso contrario, sólo se tomará nota de quienes retiran su firma.</p> <p><b>2.</b> El retiro de una iniciativa se comunica al Presidente antes de que sea dictaminada. De ello, se informa al Pleno y a las comisiones que corresponda.</p>
<p><b>Artículo 169</b></p> <p><b>1.</b> Toda iniciativa consta por escrito y contiene, al menos, lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> Encabezado o título, con el señalamiento preciso del o de los ordenamientos a que se refiere;</p> <p><b>II.</b> Fundamento legal;</p> <p><b>III.</b> Exposición de motivos, con las razones que la</p>	<p><b>Artículo 169</b></p> <p><b>1.</b> Toda iniciativa consta por escrito y contiene, al menos, lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> Encabezado o título, con el señalamiento preciso del o de los ordenamientos a que se refiere;</p> <p><b>II.</b> Fundamento legal;</p> <p><b>III.</b> Exposición de motivos, con las razones que la</p>



<p>sustentan, el alcance y competencia constitucional para legislar sobre la materia, así como la descripción del proyecto;</p> <p><b>IV.</b> Texto normativo que se propone de nuevos ordenamientos o de adiciones o reformas a los ya existentes; señalando su denominación, naturaleza y ámbito de aplicación;</p> <p><b>V.</b> Régimen transitorio y, en su caso, el señalamiento de la legislación a derogar o abrogar;</p> <p><b>VI.</b> Lugar y fecha de formulación; y</p> <p><b>VII.</b> Nombre y firma del o los autores y, en su caso, el grupo parlamentario del cual forman parte.</p> <p><b>2.</b> En el caso de textos normativos de nuevos ordenamientos, a que se refiere la fracción IV del numeral anterior, los</p>	<p>sustentan, el alcance y competencia constitucional para legislar sobre la materia, así como la descripción del proyecto;</p> <p><b>IV.</b> Texto normativo que se propone de nuevos ordenamientos o de adiciones o reformas a los ya existentes; señalando su denominación, naturaleza y ámbito de aplicación;</p> <p><b>V.</b> Régimen transitorio y, en su caso, el señalamiento de la legislación a derogar o abrogar;</p> <p><b>VI.</b> Lugar y fecha de formulación; y</p> <p><b>VII.</b> Nombre y firma del o los autores y, en su caso, el grupo parlamentario del cual forman parte.</p> <p><b>2.</b> En el caso de textos normativos de nuevos ordenamientos, a que se refiere la fracción IV del numeral anterior, los</p>
---	---



senadores deberán desarrollar el articulado correspondiente en forma lógica y ordenada, distinguiendo los artículos en lo particular que tengan un fin general o federal de validez y aplicación; se procurará que el texto normativo se estructure en libros; los libros en títulos; los títulos en capítulos; los capítulos en secciones; las secciones en artículos; los artículos en fracciones y las fracciones en incisos. En el artículo primero de cada ordenamiento se establecerá su alcance y competencia constitucional. La división en libros sólo procede cuando se trata de textos muy extensos.

Conforme a lo anterior, **los senadores** harán coincidir la denominación, con la naturaleza, objeto, fin, ámbitos de validez y aplicación del texto normativo del nuevo ordenamiento. Para ello se establece que llevarán la denominación de

senadores deberán desarrollar el articulado correspondiente en forma lógica y ordenada, distinguiendo los artículos en lo particular que tengan un fin general o federal de validez y aplicación; se procurará que el texto normativo se estructure en libros; los libros en títulos; los títulos en capítulos; los capítulos en secciones; las secciones en artículos; los artículos en fracciones y las fracciones en incisos. En el artículo primero de cada ordenamiento se establecerá su alcance y competencia constitucional. La división en libros sólo procede cuando se trata de textos muy extensos.

Conforme a lo anterior, **las senadoras y los senadores** harán coincidir la denominación, con la naturaleza, objeto, fin, ámbitos de validez y aplicación del texto normativo del nuevo ordenamiento. Para ello se establece que



General, aquellos que inciden válidamente y que son de competencia concurrente en todos los órdenes gobierno y como Federal aquellos que serán aplicados a todas las personas en el territorio nacional por autoridades federales, en ambos casos de acuerdo a lo establecido en la Constitución.

**3.** En el caso de solicitud de permiso del Presidente de la República para salir del territorio nacional por más de siete días, la iniciativa correspondiente debe contener objeto, duración e itinerario del viaje, además de los elementos aplicables referidos en el párrafo 1 de este artículo.

**4.** La iniciativa se presenta en medio impreso y también en archivo electrónico, para su inclusión en el Orden del Día y correspondiente publicación en la Gaceta.

**5.** Cuando se considera conveniente, pueden

llevarán la denominación de General, aquellos que inciden válidamente y que son de competencia concurrente en todos los órdenes gobierno y como Federal aquellos que serán aplicados a todas las personas en el territorio nacional por autoridades federales, en ambos casos de acuerdo a lo establecido en la Constitución.

**3.** En el caso de solicitud de permiso del Presidente de la República para salir del territorio nacional por más de siete días, la iniciativa correspondiente debe contener objeto, duración e itinerario del viaje, además de los elementos aplicables referidos en el párrafo 1 de este artículo.

**4.** La iniciativa se presenta en medio impreso y también en archivo electrónico, para su inclusión en el Orden del Día y correspondiente publicación en la Gaceta.



<p>anexarse a la iniciativa los documentos que facilitan su comprensión y análisis.</p>	<p><b>5.</b> Cuando se considera conveniente, pueden anexarse a la iniciativa los documentos que facilitan su comprensión y análisis.</p>
<p><b>Artículo 172</b></p> <p><b>1.</b> La presentación de una iniciativa ante el Pleno consiste en una explicación sucinta de su propósito y contenido. El texto completo se publica en la Gaceta y el Diario de los Debates.</p> <p><b>2.</b> La presentación al Pleno de iniciativas suscritas por senadores se ajusta a los tiempos que señala el párrafo 1 del artículo 76 de este Reglamento. La iniciativa suscrita por dos o más <b>senadores</b> la presenta el que designan sus autores.</p> <p><b>3.</b> Si el autor de una iniciativa no se encuentra presente al momento que corresponda su intervención en el Pleno se procede conforme al artículo 85 de este Reglamento; en</p>	<p><b>Artículo 172</b></p> <p><b>1.</b> La presentación de una iniciativa ante el Pleno consiste en una explicación sucinta de su propósito y contenido. El texto completo se publica en la Gaceta y el Diario de los Debates.</p> <p><b>2.</b> La presentación al Pleno de iniciativas suscritas por senadores se ajusta a los tiempos que señala el párrafo 1 del artículo 76 de este Reglamento. La iniciativa suscrita por dos o más <b>senadoras o senadores</b> la presenta el que designan sus autores.</p> <p><b>3.</b> Si el autor de una iniciativa no se encuentra presente al momento que corresponda su intervención en el Pleno se procede conforme al artículo</p>



<p>caso contrario, el Presidente le da a la iniciativa el trámite que proceda.</p> <p>4. El o los autores de una iniciativa pueden solicitar al Presidente que le dé turno a comisiones, sin intervención en el Pleno.</p>	<p>85 de este Reglamento; en caso contrario, el Presidente le da a la iniciativa el trámite que proceda.</p> <p>4. El autor o los autores de una iniciativa pueden solicitar al Presidente que le dé turno a comisiones, sin intervención en el Pleno.</p>
<p><b>Artículo 179</b></p> <p>1. El turno para efectos de opinión procede para solicitar a las comisiones ordinarias o especiales aporten puntos de vista a las dictaminadoras, cuando en las iniciativas o proyectos que éstas conozcan se aborden de manera indirecta asuntos de la competencia de aquéllas.</p> <p>2. Para efectos de opinión, el turno puede incluir el número de comisiones que se estima necesario. Un dictamen no se supedita a la emisión de una opinión.</p>	<p><b>Artículo 179</b></p> <p>1. El turno para efectos de opinión procede para solicitar a las comisiones ordinarias o especiales aporten puntos de vista a las dictaminadoras, cuando en las iniciativas o proyectos que éstas conozcan se aborden de manera indirecta asuntos de la competencia de aquéllas.</p> <p>2. Para efectos de opinión, el turno puede incluir el número de comisiones que se estima necesario. Un dictamen no se supedita a la emisión de una opinión.</p>



3. Adicionalmente, cuando lo consideren pertinente, cualquier comisión o senador puede aportar por escrito opiniones a las comisiones dictaminadoras.

3. Adicionalmente, cuando lo consideren pertinente, cualquier comisión, senadora o senador pueden aportar por escrito opiniones a las comisiones dictaminadoras.

### **Artículo 181**

1. La rectificación de turno modifica el trámite dado a una iniciativa o proyecto al retirarlos de una comisión para asignarlos a otra u otras, en atención a una correspondencia más idónea.

2. La ampliación de turno involucra en el trámite a más comisiones de las que inicialmente se consideró, en razón de la correspondencia por cuanto a la materia.

3. La decisión sobre el turno que corresponda a una iniciativa o proyecto sólo es rectificadora o ampliada durante una sesión por el Presidente.

### **Artículo 181**

1. La rectificación de turno modifica el trámite dado a una iniciativa o proyecto al retirarlos de una comisión para asignarlos a otra u otras, en atención a una correspondencia más idónea.

2. La ampliación de turno involucra en el trámite a más comisiones de las que inicialmente se consideró, en razón de la correspondencia por cuanto a la materia.

3. La decisión sobre el turno que corresponda a una iniciativa o proyecto sólo es rectificadora o ampliada durante una sesión por el Presidente.



<p>4. A través de los integrantes de sus juntas directivas las comisiones pueden solicitar por escrito, rectificación de turno si consideran que un asunto les compete o no para efectos de dictamen o de opinión, de acuerdo con la resolución del Presidente.</p> <p>5. Cuando algún <b>senador</b> considera procedente la rectificación o ampliación de un turno, lo solicita por escrito a más tardar en la siguiente sesión. La Mesa resuelve sobre la solicitud y se informa al Pleno.</p>	<p>4. A través de los integrantes de sus juntas directivas las comisiones pueden solicitar por escrito, rectificación de turno si consideran que un asunto les compete o no para efectos de dictamen o de opinión, de acuerdo con la resolución del Presidente.</p> <p>5. Cuando alguna senadora o senador considera procedente la rectificación o ampliación de un turno, lo solicita por escrito a más tardar en la siguiente sesión. La Mesa resuelve sobre la solicitud y se informa al Pleno.</p>
<p><b>Artículo 189</b></p> <p>1. <b>Los senadores</b> pueden cambiar a favor de un dictamen sus respectivos votos emitidos en contra o en abstención, hasta antes de que se publique en la Gaceta. No pueden cambiar los votos aprobatorios.</p>	<p><b>Artículo 189</b></p> <p>1. <b>Las senadoras y los senadores</b> pueden cambiar a favor de un dictamen sus respectivos votos emitidos en contra o en abstención, hasta antes de que se publique en la Gaceta. No pueden cambiar los votos aprobatorios.</p>



2. En su caso, la modificación del voto se concreta en el sentido de su firma en el dictamen y se realiza por conducto de la Junta Directiva de la comisión.

#### **Artículo 214**

1. Si transcurre el plazo para dictaminar mencionado en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 212, sin que se emita dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva, dentro de los siguientes diez días hábiles, deberá emitir excitativa a la comisión que corresponda, para que presente su dictamen en un último plazo de veinte días hábiles.

2. Lo anterior, sin menoscabo de que cualquier **senador** podrá solicitar al Presidente de la Mesa Directiva que emita la excitativa correspondiente, conforme a los plazos mencionados.

3. En los casos de iniciativas presentadas por otros sujetos con derecho a ello o de los

2. En su caso, la modificación del voto se concreta en el sentido de su firma en el dictamen y se realiza por conducto de la Junta Directiva de la comisión.

#### **Artículo 214**

1. Si transcurre el plazo para dictaminar mencionado en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 212, sin que se emita dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva, dentro de los siguientes diez días hábiles, deberá emitir excitativa a la comisión que corresponda, para que presente su dictamen en un último plazo de veinte días hábiles.

2. Lo anterior, sin menoscabo de que cualquier **senadora o senador** podrá solicitar al Presidente de la Mesa Directiva que emita la excitativa correspondiente, conforme a los plazos mencionados.

3. En los casos de iniciativas presentadas por otros sujetos



<p>proyectos enviados por la Cámara de Diputados, las excitativas pueden ser solicitadas por el senador que así lo estime pertinente.</p>	<p>con derecho a ello o de los proyectos enviados por la Cámara de Diputados, las excitativas pueden ser solicitadas por el senador que así lo estime pertinente.</p>
<p><b>Artículo 216</b></p> <p>1. La solicitud de excitativa contiene, cuando menos, los siguientes elementos: En el caso de las iniciativas a que se refiere la fracción IV del artículo 71 de la Constitución la Mesa Directiva resolverá lo conducente.</p> <p><b>I.</b> Nombre del <b>senador o senadores</b> solicitantes;</p> <p><b>II.</b> Título o identificación de la iniciativa o proyecto;</p> <p><b>III.</b> Fecha de presentación de la iniciativa o proyecto en el Pleno o, en su caso, en la Comisión Permanente; y</p> <p><b>IV.</b> Comisión o comisiones a las que se turnó la iniciativa, proyecto o proposición.</p>	<p><b>Artículo 216</b></p> <p>1. La solicitud de excitativa contiene, cuando menos, los siguientes elementos: En el caso de las iniciativas a que se refiere la fracción IV del artículo 71 de la Constitución la Mesa Directiva resolverá lo conducente.</p> <p><b>I.</b> Nombre de la <b>senadora, senador, senadoras o senadores</b> solicitantes;</p> <p><b>II.</b> Título o identificación de la iniciativa o proyecto;</p> <p><b>III.</b> Fecha de presentación de la iniciativa o proyecto en el Pleno o, en su caso, en la Comisión Permanente; y</p>



<p>2. Se presenta una excitativa por cada iniciativa, proyecto o proposición cuyo dictamen se solicita.</p> <p>3. El Presidente de la comisión que coordina los trabajos de dictamen informa al Presidente el estado que guarda el asunto respectivo.</p>	<p><b>IV.</b> Comisión o comisiones a las que se turnó la iniciativa, proyecto o proposición.</p> <p>2. Se presenta una excitativa por cada iniciativa, proyecto o proposición cuyo dictamen se solicita.</p> <p>3. El Presidente de la comisión que coordina los trabajos de dictamen informa al Presidente el estado que guarda el asunto respectivo.</p>
<p><b>Artículo 219</b></p> <p>1. Al iniciar cada año de ejercicio legislativo, la Mesa presenta al Pleno, dentro de las cinco primeras sesiones, un informe escrito sobre las iniciativas o proyectos pendientes de dictamen, precisando las diferentes actuaciones recaídas en cada una de ellas. El informe se publica en la Gaceta.</p> <p>2. Respecto de las iniciativas y proyectos pendientes de dictamen la Mesa procede, en</p>	<p><b>Artículo 219</b></p> <p>1. Al iniciar cada año de ejercicio legislativo, la Mesa presenta al Pleno, dentro de las cinco primeras sesiones, un informe escrito sobre las iniciativas o proyectos pendientes de dictamen, precisando las diferentes actuaciones recaídas en cada una de ellas. El informe se publica en la Gaceta.</p> <p>2. Respecto de las iniciativas y proyectos pendientes de dictamen la Mesa procede, en</p>



su caso una vez que se integren las comisiones, en los siguientes términos:

I. Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, los diputados federales, las legislaturas de las entidades federativas, así como los proyectos de la Cámara de Diputados, continúan su trámite en las comisiones que en cada caso corresponda;

II. Las iniciativas de senadores de las que se disponga dictamen debidamente formulado sin haberse sometido aún al Pleno, también culminan su trámite legislativo;

III. Respecto de las iniciativas de **senadores** presentadas durante el año de ejercicio legislativo inmediato anterior, respecto de las cuales hayan transcurrido los plazos o incumplido las disposiciones previstas en los artículos 212 al 217 de este Reglamento, y

su caso una vez que se integren las comisiones, en los siguientes términos:

I. Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, los diputados federales, las legislaturas de las entidades federativas, así como los proyectos de la Cámara de Diputados, continúan su trámite en las comisiones que en cada caso corresponda;

II. Las iniciativas de senadores de las que se disponga dictamen debidamente formulado sin haberse sometido aún al Pleno, también culminan su trámite legislativo;

III. Respecto de las iniciativas **de senadoras y senadores** presentadas durante el año de ejercicio legislativo inmediato anterior, respecto de las cuales hayan transcurrido los plazos o incumplido las disposiciones previstas en los artículos 212



que continúen sin dictaminar, se procede a lo siguiente:

**a)** Dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio del año de ejercicio legislativo la Mesa, por conducto de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, remite a cada Grupo Parlamentario el listado de iniciativas presentadas por sus integrantes, a fin de que en un plazo no mayor a diez días hábiles, se pronuncien en forma escrita para mantener vigentes aquéllas que son de su interés;

**b)** La Mesa también consulta, en iguales plazos y para los mismos efectos referidos en el inciso anterior, a las juntas directivas de las comisiones dictaminadoras;

**c)** Las iniciativas así seleccionadas continúan el procedimiento legislativo, según corresponda en cada caso; y

al 217 de este Reglamento, y que continúen sin dictaminar, se procede a lo siguiente:

**a)** Dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio del año de ejercicio legislativo la Mesa, por conducto de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, remite a cada Grupo Parlamentario el listado de iniciativas presentadas por sus integrantes, a fin de que en un plazo no mayor a diez días hábiles, se pronuncien en forma escrita para mantener vigentes aquéllas que son de su interés;

**b)** La Mesa también consulta, en iguales plazos y para los mismos efectos referidos en el inciso anterior, a las juntas directivas de las comisiones dictaminadoras;

**c)** Las iniciativas así seleccionadas continúan el procedimiento legislativo, según corresponda en cada caso; y



**d)** Las iniciativas no seleccionadas por los grupos ni por las juntas directivas de comisiones son materia de un proyecto de acuerdo que la Mesa somete directamente al Pleno para concluir los trámites legislativos, descargar los turnos correspondientes y enviar los expedientes al Archivo Histórico y Memoria Legislativa para su resguardo.

**d)** Las iniciativas no seleccionadas por los grupos ni por las juntas directivas de comisiones son materia de un proyecto de acuerdo que la Mesa somete directamente al Pleno para concluir los trámites legislativos, descargar los turnos correspondientes y enviar los expedientes al Archivo Histórico y Memoria Legislativa para su resguardo.